

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).  
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.  
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los días: los festivos solamente de once á una.  
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los días festivos de once á una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.	Cénts.
MADRID.....	Por un mes.....	3	
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15	
ULTRAMAR.....	Por seis meses.....	30	
	Por un año.....	55	
	Por tres meses.....	22	50
PORTUGAL.....	Por tres meses.....	18	
PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	28	

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.  
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

# GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

A LA NACION (1).

Señalado el día en que los colegios electorales han de concurrir á la creacion del Poder legislativo; enarbolada la bandera de todos los partidos; públicas todas las aspiraciones, y expuestas todas las ideas, el Gobierno de S. M. entiende que está obligado á intervenir en esta gran contienda, y cumple su deber de la única manera que le es lícito, demostrando resueltamente su pensamiento, fijando la atención del pueblo español en la gravedad y trascendencia del período que atravesamos, y advirtiendo á cuantos directa ó indirectamente, con la iniciativa ó la aquiescencia, han contribuido á la preparación y desarrollo de la revolucion de Setiembre, que ha llegado el momento de hacer enérgicas afirmaciones, de quitar la esperanza á propósitos insensatos, de someter todas las rebeldías al orden constituido, y de evitar que afectos personales, despechos pueriles ó vergonzosos arrepentimientos, debilitando lo presente, remitan el porvenir de la Patria á nuevas y sangrientas oscilaciones.

Cualquiera que sea el concepto que formen de la revolucion de Setiembre los que ahora resultan sus más encarnizados enemigos, hay en ella algunos hechos tan patentes, que ni la más ruda obcecacion podrá desconocerlos. Nadie puede dudar que antes del programa de Cádiz estaba ya muerta en todos los corazones la anterior dinastía. Cualquiera otra explicacion de aquella catástrofe seria ignominiosa para España. La sangre que valerosa y temerariamente se derramó en los campos de Alcolea, en Santander y en otras partes, demostrará al mundo y á la historia, que no la enervacion de nuestro carácter, sino el comun consentimiento, fué la causa de tan fácil caída.

En medio de la confusion propia de las épocas revolucionarias, otros dos hechos quedaron igualmente evidenciados: que el pueblo español no confundía la causa de la dinastía con la institucion monárquica, bajo cuya forma queria constituirse, y que reivindicaba el derecho de intervenir directa y constantemente en los negocios públicos por medio del Gobierno representativo, cuyo sistemático falseamiento habia sido el principal motivo del general trastorno.

Convocada la Asamblea Constituyente, único instrumento político de que podia disponer la revolucion, el pais entero concurrió á su legalidad, mandando á las urnas mayor número de electores que en ninguna de las anteriores votaciones, no por razon del sufragio universal, sino con relacion al total de votantes: circunstancia muy digna de tenerse en cuenta. Ninguna nacion tuvo nunca una representacion más detallada de sus ideas, de sus aspiraciones y aun de sus clases sociales. Allí se juntaron el Príncipe de la Iglesia y el modesto sacerdote; el grande de España y el obrero, el revolucionario y el restaurador, el tradicionalista y el republicano. En uso de un derecho sobre el cual ya no consiente superior la dignidad humana, esta Asamblea confirmó la Monarquía; reconoció los derechos del ciudadano consignados en la Constitucion, y elevó al Trono de España al augusto Príncipe que tan dignamente lo ocupa. Todas las naciones del mundo han reconocido la legalidad de sus actos. Para servirles de escudo se ha formado el actual Gobierno. Este deber supremo y la firme resolucíon de cumplirlo constituyen la parte principal de su programa.

Atacar la legalidad existente no es oponerse á la obra de unos cuantos hombres, sino intentar que resulte estéril un esfuerzo supremo de la Nacion entera. No hay mano tan fuerte que pueda arrancar de nuestra historia la página de Setiembre, ni coalicion tan afortunada que ataje el curso de sus naturales consecuencias; pero como no hay tampoco temeridad ni imposible que no se atrevan á intentar la pasion y el despecho, los individuos que componen este Ministerio, convocados súbitamente por la explosion de un rencor infame, han acudido presurosos á la defensa de la obra comun; y olvidando antiguas diferencias y sometiendo resueltamente todo lo secundario á lo principal, hoy aparecen ante el pais unidos, compactos, fundidos en el crisol del patriotismo y en la inquebrantable voluntad de sacar triunfantes los altos intereses encomendados á su custodia.

Igual conducta aconsejan y aguardan de todos aquellos de quien tienen la honra de ser representantes en el Gobierno. No hay motivo particular, por grande que aparezca á los ojos del interesado, que justifique ni aun disculpe el abandono de la causa de todos. La union es precisa, la abnegacion obligatoria, vil el recelo. Grandes son los deberes que hemos aceptado contribuyendo al triunfo de la revolucion y á la legalidad en que afortunadamente se ha resuelto. El Gobierno espera que todos sus amigos políticos sabrán cumplirlos, y que por ningun accidente imitarán el ejemplo de aquellos que á la primer contrariedad se con-

vierten en enemigos del sosiego público, y no saben nunca acudir al llamamiento de la patria sin la prévia satisfaccion de todas sus pasiones.

Ya el Gobierno ha manifestado, en lo relativo á su política exterior, el deseo sincero que abraza España de vivir en paz con todas las naciones, y la esperanza de que las conferencias abiertas en Washington harán igualmente cordiales y amistosas nuestras relaciones con todo el continente americano. No es ménos vivo el deseo del Gobierno de restablecer la buena inteligencia con el Padre comun de los fieles; y sin renunciar á las reformas que han borrado la excepcion que formáramos en el mundo, hará cuanto pueda para conseguirlo; y no desespera del éxito, que ni la Iglesia puede abrigar el temor de que los altos intereses morales que representa sean menoscabados porque los penetre la luz de la libertad, ni puede entrar en las miras de ningun Gobierno el intento voluntario de provocar la hostilidad del sacerdocio.

No será desatendida, á pesar de la inquietud de los tiempos, la grave obligacion que pesa sobre todos los Gobiernos de contribuir sin tregua ni reposo á la mayor ilustracion y bienestar del pueblo. Reformas ya anunciadas producirán sin duda sus naturales y benéficos resultados, si la atención del país, hoy reconcentrada en la política, se esparce tranquilamente por todos los asuntos de conveniencia pública.

El Gobierno, que ha dado ya pruebas de la energía con que sabe atacar en su raíz los males del Tesoro, y de la equidad con que desea atender á las clases más necesitadas, promete sin reservas que los remedios que adoptará en su día serán proporcionados á las necesidades presentes, y prepararán en plazo no lejano la marcha regular de la Hacienda, cuya situacion, si bien difícil, dista mucho de ser desesperada, como se complacen en suponer los que buscan grandes calamidades con que alimentar sus esperanzas.

Para matar el funesto estímulo de la impunidad; para que al escándalo del delito siga la ejemplaridad de la pena, el Gobierno estimulará el celo de la Magistratura, dando él mismo el ejemplo; consolidando el orden con mano vigorosa; manteniendo íntegras las prerogativas del Poder ejecutivo, y procurando restablecer el sosiego moral y material de la sociedad española; que no es bien que corran por cuenta y en desprestigio de la libertad, excesos que muchas veces tienen su origen en el abandono que hace la Autoridad de sus medios, en ilícitas condescendencias y en el olvido ó torcida interpretacion de las leyes. Confía el Gobierno en que la opinion pública le secundará en su intento patriótico, y cuenta con el decidido apoyo del Ejército y la Armada, que libres de todo espíritu de caudillaje, é identificados con las instituciones vigentes, sólo reconocen por Jefe á aquel á quien la Constitucion de la Monarquía ha conferido el mando supremo de las fuerzas de mar y tierra.

Así responderemos todos dignamente á la gravedad de las circunstancias y á la benevolencia que en todas las naciones nos ha granjeado el término legal y pacífico de la revolucion de Setiembre.

Esta es la política y esta la conducta que el Gobierno de S. M. se propone seguir: con esta bandera solicita el favor de los colegios electorales: á todos los partidos promete imparcialidad: de todos exige sumision á las leyes.

Inspirado por la gran trascendencia del acto solemne que en breve habrá de verificarse en toda la Monarquía, no puede ménos de exponer una última consideracion á todos los hombres de buena voluntad, que vivan persuadidos de cuán urgente es ya poner un dique insuperable á las revueltas políticas, y de que no es posible encontrar la ventura de ningun pais sobreponiéndose periódicamente al orden establecido.

Hay un partido, incapaz de desengaño, que con rara tenacidad levanta la bandera de lo pasado; hay en el opuesto extremo de nuestra política otro partido que labraria en su triunfo la ruina total de la revolucion, exagerando hasta el delirio sus consecuencias. Tardan mucho en extinguirse los clamores de los intereses hollados, y siempre es grande la atraccion que en los espíritus temerarios ejercen las regiones de lo desconocido. El Gobierno mira sin sorpresa, aunque con pena, estos encontrados propósitos, seguro de que en todo caso sabrá someterlos al imperio de la ley. Pero en el espacio limitado por estas imposibles aspiraciones está la España constitucional, la España liberal y conservadora, la España, en fin, que vive en su tiempo; ningun interés que no sea particular y contrario á los generales del pais, puede inspirar á las varias fracciones con que este gran espacio político se llena, el desesperado arbitrio de las coaliciones. El Gobierno entiende cumplir uno de sus más altos deberes, llamando la atención de cada una de estas parcialidades acerca de cuánto más prudente y patriótico es aceptar de buena fé la legalidad constituida y solicitar pacíficamente el apoyo de la opinion pública para modificar la parte de las leyes que no esté de acuerdo con sus principios, que contribuir á provocar una serie inde-

finida de trastornos con la vaga esperanza de que en alguno de ellos le favorezca la fortuna. Pero si los espíritus acostumbrados á vivir en la alternativa de ejercer ó sufrir la arbitrariedad han decidido que la pasion se sobreponga al patriotismo, la ira á la prudencia y el despecho á todos los acomodamientos de la templanza, y por medio de monstruosas coaliciones pretenden que esta situacion no tenga más heredero que el caos; á este reto insensato el Gobierno contesta anunciando solemnemente al pais que sabrá en todo caso colocarse á la altura de sus deberes, y que está firmemente resuelto á no dejarse sustituir por la anarquía.  
 Madrid 16 de Febrero de 1871.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
 Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

El Ministro de Estado,  
**Cristino Martos.**

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Augusto Ulloa.**

El Ministro de Marina,  
**José María Beranger.**

El Ministro de Hacienda,  
**Segismundo Moret y Prendergast.**

El Ministro de la Gobernacion,  
**Praxedes Mateo Sagasta.**

El Ministro de Fomento,  
**Manuel Ruiz Zorrilla.**

El Ministro de Ultramar,  
**Adelardo Lopez de Ayala.**

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

El Excmo. Sr. D. Angel Fernandez de los Rios participa á este Ministerio que el día 4 del corriente tuvo la honra de poner en manos de S. M. Fidelísima la carta en que S. M. el Rey D. Amadeo I le confirma en la mision de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario que tan dignamente desempeña. El Representante de S. M. fué recibido con las formalidades debidas, y mereció á aquel augusto Soberano la más franca y benévola acogida.

Por telegrama de 14 del propio mes el Excmo. Sr. D. Manuel Rancés y Villanueva da igualmente cuenta de haber entregado asimismo sus nuevas credenciales de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario á S. M. Británica, siendo no ménos cordialmente recibido en el castillo de Windsor.

Con fecha de 8 de este mes telegrafia el Excmo. Sr. Don Cipriano del Mazo y Gherardi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Viena, haber tenido la honra de entregar personalmente á S. M. el Emperador de Austria la carta Real de notificacion del advenimiento del Rey al Trono español. S. M. I. y R. Apostólica manifestó recibir el mensaje con gran aprecio, encargando al señor Mazo repetidamente que felicitara á S. M., y le hiciera saber lo mucho que se interesa por la prosperidad de España.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETO.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Brigadier D. Lino Murga y Sopolana, Gobernador militar de la provincia de Logroño desde 19 de Octubre de 1868, en que fué nombrado para dicho destino, y muy especialmente con motivo de la última sublevacion carlista,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito militar de la designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de la Guerra,  
**Francisco Serrano.**

Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 28 de Enero último, se ha servido aprobar el cuadro que acompaña al mismo para la distribucion de los caballos sementales del Estado en la próxima época de cubricion

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
 Madrid 6 de Febrero de 1871.

SERRANO.

Sr. Director general de Caballería.

(1) Se reproduce para subsanar equivocaciones de copia.

Distribucion de los caballos sementales del Estado para la cubricion de yeguas en el presente año, aprobada por real orden de esta fecha.

DEPÓSITOS.	PROVINCIAS.	PARADAS.	Caballos.		
CÓRDOBA.....	Córdoba.....	Córdoba.....	10		
		Palma del Rio.....	6		
		Pozo Blanco.....	2		
		Bujalance.....	5		
		Sevilla.....	4		
		Sevilla.....	8		
		Osuna.....	4		
		Málaga.....	2		
		San Roque.....	3		
		Cádiz.....	Algeciras.....	2	
TOTAL.....			50		
BAEZA.....	Córdoba.....	Montilla.....	4		
		Baena.....	2		
		Espejo.....	2		
		Rambla.....	2		
		Ubeda.....	4		
		Jaen.....	4		
		Jaen.....	6		
		Andújar.....	4		
		Granada.....	4		
		Granada.....	4		
GRANADA.....	Granada.....	Loja.....	4		
		Alhama.....	4		
		Almagro.....	4		
		Infantes.....	4		
TOTAL.....			48		
CONANGLELL.....	Barcelona.....	Hospitalet.....	3		
		Conanglèll.....	5		
		Puigcerdá.....	6		
TOTAL.....			14		
LLERENA.....	Badajoz.....	Badajoz.....	3		
		Olivenza.....	2		
		Mérida.....	4		
		Llerena.....	6		
		Don Benito.....	2		
		Jerez de los Caballeros.....	3		
		Almendralejo.....	2		
		Fuente de Cantos.....	4		
		Trujillo.....	5		
		Cáceres.....	3		
CÁCERES.....	Cáceres.....	Coria.....	2		
		La Palma.....	5		
		Huelva.....	4		
HUELVA.....	Huelva.....	Huelva.....	4		
		Almonte.....	3		
		TOTAL.....			48
ALCALÁ DE HENARES.....	Madrid.....	Alcalá de Henares.....	4		
		Torrelaguna.....	4		
		Brihuega.....	2		
		Molina.....	4		
		Segovia.....	2		
		Avila.....	2		
		AVILA.....	Avila.....	Arévalo.....	4
				Piedrahita.....	2
				Talavera.....	4
		TOLEDO.....	Toledo.....	Puente del Arzobispo.....	4
Orgaz.....	4				
Ciudad-Real.....	6				
CIUDAD-REAL.....	Ciudad-Real.....	Alcázar.....	2		
		Almodóvar.....	2		
		Valdepeñas.....	2		
TOTAL.....			48		

Madrid 6 de Febrero de 1871.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á Bibliotecas populares D. José María Patiño de 200 ejemplares del *Pasado, presente y porvenir del pueblo*, de que es autor; Doña Luisa B. García de 12 ejemplares de *Flores poéticas*, escritas por la misma, y D. Juan de Torres de 68 ejemplares de las *Tablas de correspondencia de las medidas y pesas usadas hasta ahora en la provincia de Lugo con las del sistema métrico-decimal*, por un aficionado y apreciado del sistema métrico; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver que en su nombre se den las gracias á D. Paulino Saviron y Estéban Ayudante de segundo grado en la seccion de Museos, del cuerpo de Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios, por el celo e inteligencia con que ha desempeñado la comision que le fué confiada por S. A. el Regente del Reino en 19 de Agosto de 1869; resolviendo al propio tiempo S. M. se publique en la GACETA esta resolucio, tanto por este servicio como por el donativo que ha hecho de varios objetos al Museo Arqueológico Nacional, y se le signifique al Ministerio de Estado para una encomienda ordinaria de la real y distinguida Orden de Isabel la Católica, libre de gastos.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de una instancia promovida por varios empleados del Archivo cen-

tral de Alcalá de Henares con objeto de que se decida de una manera que no deje lugar á duda si su título de Bibliotecario, Archivero y Anticuario les da aptitud pericial para examinar documentos modernos del mismo modo que para revisar letras antiguas.

En su vista, y considerando que el expresado título expedido por la Escuela de Diplomática supone el estudio de la Paleografía general y crítica, en cuya asignatura está comprendida la enseñanza de la historia de la escritura, no menos que la de los caracteres intrínsecos y extrínsecos de los documentos antiguos y modernos;

S. M., de acuerdo con lo consultado por la Junta de Bibliotecas, Archivos y Museos, se ha servido declarar que los Bibliotecarios, Archiveros y Anticuarios que en virtud de la real orden de 9 de Mayo de 1865 han sustituido á los revisores de letra antigua tienen en su consecuencia la misma aptitud legal que á estos concedía la ley 6.ª, tit. 1.º, libro 8.º de la Novísima Recopilacion para informar y declarar en los Tribunales como peritos, no sólo en letras antiguas, sino en las modernas y corrientes, con más competencia que los Maestros de primera enseñanza por la mayor extension y profundidad de los conocimientos que adquieren y académicamente han probado.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, ha resuelto dejar sin efecto la convocatoria hecha para las oposiciones á la cátedra de Hidráulica agrícola y construcciones rurales de la Escuela general de Agricultura, anunciada con fecha 19 de Octubre último.

De real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

TRIBUNAL SUPREMO.

Sala cuarta.

En la villa de Madrid, á 10 de Diciembre de 1870, en el pleito contencioso-administrativo que ante Nos pende en grado de apelacion entre D. José Fernández Muñoz, apelante, representado por el Licenciado D. Fernando López Sagredo, y el Ayuntamiento y otros vecinos de Cogollos Vega, apelados; á quienes representa el Dr. D. Bernardo Toro y Moya, sobre aprovechamiento de aguas:

Resultando que en el año de 1572, á consecuencia de la expulsion de los moriscos de los reinos de España, se comisionó al Licenciado Pedro Herrera para practicar el apeo y destino del lugar de Cogollos, para lo cual se constituyó en él en 29 de Enero de dicho año; y previo nombramiento de peritos, uno morisco y dos cristianos, procedió á su realizacion al siguiente dia, y en 31 del propio mes á averiguar qué agua le pertenecia, en qué cantidad, de qué rios ó fuentes se sacaba, por qué acequias corria, en qué forma se regaba, y si en propiedad algun morisco tenia alguna parte; apareciendo, segun declaracion de aquellos, que tenia hasta dos hazadas de agua poco más, las cuales se sacaban, una del rio Bermejo y se traía por una acequia llamada del lugar, porque pasaba por él, y la otra del nacimiento del rio Moraleja, y de algunas fuentes pequeñas que salían y nacian por cima de la acequia, recogiendo en ella y trayéndose por otra que se llamaba acequia de Morox de Cogollos, que venia á dar al pago de Catacena y Vitan, y con ella se regaban los dichos dos pagos y no otra cosa, y las sobras del agua de esta acequia iban á dar á Cal y Casas, y con la acequia del rio Bermejo se regaba lo demás que habia de riego en el lugar de Cogollos, y que el sobrante volvia á entrar en el rio Bermejo; y despues de explicar la forma en que se regaban los pagos de Catacena y Vitan de Morox, expresaron que no sabian que morisco alguno de dicho lugar ni de otra parte tuviese agua alguna de propiedad de dichas dos acequias, porque toda era concejil, y que no tenian orden en el regar, sino que cada uno regaba cuando queria, ni ponian regadores ni al presente habia tampoco orden para el riego; y continuando el Licenciado Pedro Herrera en sus averiguaciones para saber si habia tierras dispuestas para ejidos, dehesas ó para algun aprovechamiento que los moriscos no hubieran advertido á fin de tomar posesion de ellas, para lo cual fué haciendo el deslinde pago por pago; y al llegar al de la Tabola, despues de consignar que era de secano, hazas, calmas y monte para romper, declararon los peritos que dicha Tabola la parte la vereda que va de Cogollos á Daifontes, y que la dicha vereda arriba era toda de moriscos, sin que tuviera parte alguna ningun cristiano:

Resultando que las aguas de dicho pueblo de Cogollos dieron lugar á varias reclamaciones y cuestiones en los años posteriores, segun los documentos que se trajeron en los años posteriores.

Resultando que en 30 de Abril de 1834 D. Agustin Abril, vecino de Cogollos y Labrador del cortijo llamado de las Tabulas, recurrió al suprimido Juzgado de Aguas de Granada manifestando que el manantial que surtía de agua á dicha finca para el abasto de personas y ganados se habia secado, y con tal motivo habia reclamado de la Justicia de dicho lugar que de la acequia de Morox se le surtiera de la necesaria para poder beber; y como se negase á ello á pesar de que en los tiempos de sequía se habia llenado, que se librase al efecto el oportuno despacho; y acordado así en dicho dia, se mandó á aquella Justicia que le franquease la necesaria para llenar el aljibe á fin de que no le faltase el agua necesaria para beber, lo cual se haria sin perjuicio de tercero; y el mismo Abril en 1837 acudió á uno de los Juzgados de primera instancia de dicha capital proponiendo interdicto posesorio para que el Ayuntamiento referido le facilitase el agua necesaria para llenar el aljibe de dicho cortijo; y dicho Juzgado, en 24 de Octubre de dicho año, dictó auto por el cual mandó restituir á aquel en la posesion que habia estado de llenar el aljibe del cortijo de las Tabulas con el agua de la acequia de Morox, todo sin perjuicio de tercero y con reserva al Ayuntamiento para que en el término de seis dias usara de su derecho; y habiéndose mostrado parte y continuado el asunto por los trámites ordinarios, por sentencia definitiva de 2 de Marzo de 1839, que dictó aquel Juzgado, mantuvo y amparó en la dicha posesion al referido D. Agustin Abril, y condenó al Ayuntamiento de Cogollos á que en los años de sequía le permitiese llenar dicho aljibe con agua de la referida acequia de Morox en los términos que hasta entonces lo habia verificado, reservándole su derecho para que la usase en el juicio ordinario de propiedad:

Resultando que pasado algun tiempo, ó sea en 17 de Abril de 1850, D. José Abril, hijo del anterior, como propietario y Labrador del cortijo de las Tabulas, se dirigió al Alcalde de Cogollos solicitando se le facilitara agua para llenar el aljibe del expresado cortijo para el abasto de personas y animales; y como se le negara, de acuerdo con el Ayuntamiento y hacendados del mismo, acudió en queja al Gobernador de la provincia, el cual en 14 de Octubre de dicho año dirigió orden al Alcalde de Cogollos para que entónces y en lo sucesivo facilitara el agua necesaria para el indicado servicio, previniéndole que si á la Municipalidad asistían razones justas que legitimasen la conducta que habia usado con el reclamante, podia hacer uso de su derecho en la via y forma que hubiese lugar, pero sin atentar al libre ejercicio de actos posesorios; y como tambien en 1850 D. Francisco Abril, Labrador y propietario en el mismo cortijo, acudió á dicho Alcalde de Cogollos pidiendo que se surtiera el aljibe de dicha finca con las aguas de la acequia de Morox, y en tal pretension fuere negada porque abusaba de la concesion que le estaba hecha, invirtiendo en otros usos la mayor parte del agua, ocurrió tambien en queja á dicho Gobernador, el cual por providencia de 21 de Agosto de 1864 previno al Alcalde de Cogollos que en lo sucesivo cumplierse cual correspondia acerca del abastecimiento de aguas, ateniéndose á las declaraciones judiciales hechas sobre el particular:

Resultando que por otra escritura de 17 de Junio de 1863 el Alcalde de Cogollos, en representacion de los partícipes de las aguas de la acequia de Morox, conforme á lo acordado en la sesion de 23 de Febrero del mismo año y acta que levantaron, dió en arrendamiento por tiempo de tres años á D. Carlos Manuel Calderon el sobrante de las aguas de aquella acequia para que las aprovechase en la caseria del Chaparral; y con este motivo D. José Fernández Muñoz, en concepto de albacea y heredero de su padre D. Francisco, en 15 de Enero de 1864 acudió al Gobernador de la provincia acompañando testimonio de una de las cláusulas de la escritura de 24 de Febrero de 1834 y de la posesion que en Febrero de 1801 se dió á D. Miguel Eugenio de Federico de las tierras del pago de las Tabulas y aguas que le pertenecian, exponiendo que entre los bienes de la testamentaria de dicho su padre se encontraba la hacienda llamada de la Dehesilla, y en ella se hallaba construido un molino de aceite, cuyas fincas se hallaban comprendidas en el pago de las Tabulas, término de Cogollos, las cuales se aprovechaban de las aguas que corrian por el llamado rio Blanco, fertilizando tambien otras heredades y sirviendo en parte para abastecimiento del pueblo; pero que por la sequía de los tiempos habian disminuido en términos que no habia lo bastante para todas las necesidades; y que esto no obstante el Ayuntamiento lo habia enajenado para regar la hacienda del Chaparral, sin respetar la propiedad, uso y aprovechamiento que de inmemorial correspondia á los dueños del pago de las Tabulas y otros hacendados; á quienes se causaba un notorio despojo; y con la protesta de hacer uso de las acciones que le correspondiesen, pidió que se ordenase al Ayuntamiento de Cogollos como medida interna que corriesen las aguas de dicho rio Blanco hasta llenar el aljibe de la Dehesilla para surtido del cortijo y operaciones necesarias en el molino de aceite; é informando dicho Ayuntamiento, manifestó que la solicitud de Muñoz, no sólo era injusta, sino atentatoria á los derechos incontrovertibles que de tiempo inmemorial ejercian los propietarios de Catacena y Vitan, cuya posesion nunca habia sido interrumpida ni disputada; y por consecuencia de esto y demás alegaciones que hizo, el Gobernador acordó que ambas partes presentaran los documentos que tuvieran del derecho al disfrute de dichas aguas, verificándolo el Ayuntamiento del apeo referido, y el Muñoz de un testimonio literal de la escritura de 24 de Febrero de que se hace mérito, acompañando una exposicion, en la cual solicitó se revocara el acuerdo del Ayuntamiento que alteraba el orden establecido para el aprovechamiento de las aguas del rio Blanco, volviendo las cosas al ser y estado que tenian y se consignaba en la escritura de 1634, y que dispusiera lo conveniente para que se construyera una acequia especial que desde la de la Cartuja condujese el agua á rio Blanco en los términos estipulados entre el Ayuntamiento y vecinos y la Cartuja; y como oido el Consejo provincial opinase que se pusiera de manifiesto el expediente á las partes para que alegaran y justificaran lo que á su derecho conviniese, el repetido Fernández presentó otra exposicion solicitando que el Ayuntamiento de Cogollos y los interesados en los pagos de Catacena y Vitan se abstuvieran en lo sucesivo de extraer del rio Blanco por la acequia de Morox más agua de la suficiente en las producciones de las pequeñas fuentes que afluyen á ella á completar una hazada, que era su dotacion, dejando correr las restantes rio abajo para que las utilizaran los partícipes del pago de las Tabulas que tenian derecho á ellas; que se abstuvieran igualmente de vender ni para el Chaparral de Cartuja ni para ningun otro forastero el todo ó parte de dichas aguas, las que como concejiles deberian utilizarse exclusivamente en término de Cogollos, y si algunas resultaban sobrantes pertenecian á Calicacas segun el apeo; y por último, que aun en el caso de extrema escasez, se destinasen las necesarias de dicha acequia al uso potable para el aprovechamiento de los aljibes de las Tabulas, tanto por la preferencia de esta aplicacion sobre los demás usos agrícolas y fabriles, cuanto por el estado posesorio en que se encontraban los interesados en el citado pago de que así se verificase segun las repetidas providencias judiciales y resoluciones gubernativas que quedan relacionadas; imponiendo al Alcalde de Cogollos la oportuna demostracion por la inexactitud con que se habia producido en su informe; cuya solicitud fundó en que segun el apeo practicado por el Licenciado Herrera en 1562, la acequia de Morox no tenia derecho á extraer del rio toda el agua, ni estaba en la facultad de los propietarios de Catacena y Vitan vender ninguna; y mandado por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, que por dicho Ayuntamiento se trajera un certificado de todos los acuerdos que hubiese dictado referentes al disfrute de las aguas del comun de vecinos y á las variaciones introducidas sobre el sistema de riegos, y que Fernández Muñoz presentara un bróquis ejecutado por un Ingeniero ó Arquitecto aprobado de los rios que mencionaba en sus escritos é informe con especial señalamiento de la acequia de Morox, de la antigua de la Cartuja, de la otra por la que se dirigian las aguas al cortijo de las Tabulas, y de esta finca y de los pagos de Vitan y Catacena, efectuándolo todo con citacion del Alcalde, que podria nombrar otro profesor ó hacer las observaciones que estimase; seguido el expediente por todos sus trámites, el Alcalde de Cogollos llamó la atencion á la Autoridad administrativa en otra exposicion sobre la poca firmeza del Muñoz en las solicitudes que deducia, lo cual en su concepto demostraban que su interés era adquirir á todo trance aguas para fertilizar más y más sus terrenos por las razones que expresó, concluyendo con que desestimase las solicitudes de aquel y mantuviese á los propietarios de la acequia de Morox en el uso y disfrute de las aguas del rio Moralejo y Fuentes de Pretes y Cascajal; y el Gobernador en 27 de Junio de 1866, de conformidad con el Consejo provincial, estimó procedente la reclamacion de D. José Fernández Muñoz, no debiendo impedir el Ayuntamiento de Cogollos que de la acequia de Morox se proveyesen del agua necesaria para el surtido de los aljibes los propietarios del pago de las Tabulas, con tanta más razon en

las épocas de escasez, debiendo dicho Ayuntamiento indemnizar á Fernandez Muñoz los gastos y perjuicios que se le hubiesen irrogado:

Resultando que comunicada esta resolución al Alcalde de Cogollos, lo hizo este al Ayuntamiento y demás interesados en dichas aguas, acordando en sesión de 23 de Agosto oponerse á ella, autorizándolo al efecto á D. Pedro Hurtado y Leiva, que en 22 de Setiembre siguiente entabló demanda ante el Consejo provincial con la solicitud de que se declarase nulo, sin ningún valor ni efecto el acuerdo del Gobernador de la provincia en los dos extremos que comprendía como dado sin jurisdicción para ello, reservándose á las partes sus respectivos derechos para que pudieran ventilarse si les conviniese en Tribunal competente, ó en otro caso que se revocase como injusto; condenando en todos los gastos, daños y perjuicios á D. José Fernandez Muñoz, fundándose en varios razonamientos, y principalmente en que las aguas de la acequia de Morox eran propiedad de los pagos de Catacena y Vitan, los cuales se hallaban de inmemorial en posesión de las mismas para regar sus tierras:

Resultando que contestando el representante de la Administración, pidió que se absolviese á esta de la anterior demanda y se condenase al actor, en la representación que la deducía, al resarcimiento de las costas y cuantos gastos se originasen, no obstante que pudiese ejercitar en Tribunal competente los derechos de que se creyera asistido, fundándose en que dichas aguas eran de aprovechamiento común y que el Gobernador había obrado dentro del círculo de sus atribuciones:

Resultando que contestando también D. José Fernandez Muñoz, pidió asimismo que se desestimase dicha demanda, confirmando el acuerdo de 27 de Junio é imponiendo perpetuo silencio y costas á los actores, á quienes como á la Administración convenía para que en definitiva se supliese la omisión que el referido decreto contenía dejando de declarar ineficaces los acuerdos municipales por los que se mandaron construir las presas existentes en los barrancos Pretes y Cascajal y la acequia, mandando en su día que se destruyesen para que las aguas del río Blanco siguiesen su curso y pudiese utilizarse por su presa el pago de las Tabulas; y si á ello no hubiere lugar, por considerar la existencia de las referidas presas y acequia como una emanación de la escritura otorgada en 1634 con el monasterio de la Cartuja; que se mandase que siempre que las Tabulas necesitasen agua, ya para el uso potable, ya para el agrícola, pudiesen los interesados tomarlas en la acequia de Morox, de la que esta utilizaba y extraía del nacimiento de río Blanco, devolviéndola á su cauce por el brazal que habían abierto los cartujos en el haza de las Zanjas consecuentemente á dicha escritura, fundándose, entre otras cosas, en que la demanda se había interpuesto fuera de término, y en que las aguas de la acequia de Morox eran concejiles y por consecuencia de aprovechamiento común:

Resultando que corridos los trámites de réplica y réplica, insistieron las partes en sus respectivas pretensiones bajo iguales fundamentos, añadiendo la actora que se desestimase la reconvencción por ser inexacto cuanto para sostenerla se había alegado:

Resultando que declarada concluida la discusión escrita, se pasaron los autos por disposición de la ley á la Audiencia de Granada; y practicadas las pruebas propuestas por las partes, previa vista, la Sala primera de la misma en 7 de Diciembre de 1869 dictó sentencia, por la cual, después de fijar los hechos y fundamentos de derecho que estimó, dejó sin efecto la providencia reclamada del Gobernador civil de esta provincia en 27 de Junio de 1866, por la que conformándose con lo informado por el Consejo estimó procedente la reclamación hecha por D. José Fernandez Muñoz, no debiendo el Ayuntamiento de Cogollos impedir que de la acequia de Morox se proveyesen del agua necesaria para el surtido de los aljibes los propietarios del pago de las Tabulas, con tanta más razón en las épocas de escasez, debiendo dicho Ayuntamiento indemnizar al Fernandez Muñoz los gastos y perjuicios que se le hayan irrogado por la repetida corporación, y absolvieron á la Administración y á los actores D. Francisco Vilches y D. Francisco de Paula Cárdenas, en la representación que ostentan, de la reconvencción propuesta por D. José Fernandez Muñoz, con reserva á este de su derecho para que lo deduzca en el Tribunal competente y como viere convenirle:

Resultando que remitidos los autos á este Supremo Tribunal en virtud de apelación interpuesta por D. José Fernandez Muñoz contra la anterior sentencia, el Licenciado D. Fernando Lopez Sagredo, en su nombre y representación, la mejoró con la pretensión de que la Sala se sirva declararla nula; y cuando á ello no hubiere lugar, revocarla como injusta, proveyendo y determinando á favor de su parte cuanto prescribía el derecho, con cuyo objeto utilizaba además recurso de nulidad que le concedían las leyes con los pronunciamientos que procediesen sobre perjuicios y costas; fundándose en que le causaba agravio la sentencia suponiendo que las aguas de Cogollos Vega, y entre ellas la de la acequia de Morox, no eran concejiles, porque además de serlo, según los documentos presentados, no se oponía á que los pagos de Catacena y Vitan tuviesen por uso antiquísimo derecho preferente á disfrutar primero que otras tierras el beneficio de aquellas, y que respetando esa preferencia distinta del derecho de propiedad las aguas de Morox seguían correspondiendo á todas las demás tierras y heredades del lugar de Cogollos, demostrando que se había confundido el derecho de preferencia y el de propiedad, porque el título de 1572, lo declarado por los testigos del Ayuntamiento y sus actos y contratos posteriores venían únicamente á probar que las aguas eran concejiles, y que aquellos pagos sólo tenían el derecho de preferencia en los riegos, pero no la propiedad de aquellos; en que según los documentos traídos á los autos, siendo las aguas concejiles, no podía negarse sin infringir las leyes y las inspiraciones del buen sentido que era de necesidad atender á la solicitud de los terratenientes del término de Cogollos, que pedían agua para beber las personas y animales, y que se les diera participación en la de riego sin perjuicio de la prelación de otros, y que á propietarios de las Tabulas que habían reclamado agua desde 1834 se les venía concediendo sin más derechos que el recurrente; en que la demanda se había deducido fuera de término, porque habiéndose notificado al Alcalde de Cogollos la resolución gubernativa que la produjo en el mismo día 27 de Junio que se dictó; y que recibida á tiempo, como lo aseguraba en su comunicación de 24 de Agosto, añadiendo que había dado el oportuno conocimiento, tanto al Ayuntamiento como á los demás interesados en las aguas, apoyado en el art. 69 del reglamento de lo Contencioso, deducía que entablada en 22 de Setiembre, ó sea tres meses después, estaba fuera de término, y que quizá conociendo el Alcalde había convocado á algunos propietarios de Catacena y Vitan, y asociándose con ellos la entabló suponiendo que no se había comunicado á estos hasta entonces aquella decisión, la cual era ilegal porque el expediente gubernativo sólo había sido contra el Ayuntamiento; y que si dichos partícipes se creían agraviados, podían iniciar por su parte las reclamaciones gubernativas y después las contenciosas que tuviesen por conveniente, mas de ningún modo venir pidiendo la nulidad de un expediente en que no habían sido parte; y en que la Sala, que con tan indebida indulgencia había considerado el término de reclamar en cuanto al Ayuntamiento,

había caído en el extremo opuesto al graduar el que al recurrente correspondía para hacer la reconvencción, cuando no constaba en los autos que se le hubiera notificado administrativamente con copia de la decisión y su recibo, lo cual era nulo conforme á los artículos de la ley y del reglamento y la real orden de 39 de Enero de 1868; y que este punto de la reconvencción en cuanto al término no era de la mayor importancia, porque en realidad no había venido y pedía otra cosa que el exacto cumplimiento de la decisión del Gobernador, que constituía la demanda, cuyo objeto era que se declarase válido su acuerdo:

Resultando que contestando el Dr. D. Bernardo de Toro y Moya, en representación de D. José Hurtado y Hurtado, apoderado del Ayuntamiento y propietarios de Cogollos Vega, pidió que la Sala se sirva confirmar la sentencia apelada, mandando expresamente que Fernandez Muñoz la reintegre de los daños, perjuicios y costas producidas en esta Superioridad, y á los funcionarios que haya lugar las del inferior por su temerario é inaudito proceder; fundándose en el art. 80 de la ley de 11 de Enero de 1845, y en la 9.ª, tít. 28 de la Partida 3.ª, en el principio que sustentan estas disposiciones de no ser de la competencia de la jurisdicción administrativa las cuestiones que se susciten sobre aprovechamiento de aguas, lo mismo en orden á la propiedad, posesión plena, sumaria ó sumarísima pertenecientes á particulares, entre las cuales se cuentan las colectividades ó comunidades de regantes, según lo tenía confirmado la jurisprudencia del Consejo de Estado en sus fallos de 25 de Febrero de 1863, 2 de Diciembre de 1866, 16 de Junio de 1867, 2 de Mayo y 25 de Julio de 1868; en que la doctrina legal que sanciona estas disposiciones, de que aunque los Ayuntamientos interviniesen en los actos relativos á las aguas que se beneficiaban por una colectividad de partícipes en ellas, no por eso dejaban de pertenecer á particulares y de ser de la competencia de los Tribunales ordinarios; en que la teoría de darse el valor que se quisiera á las palabras de una cláusula no alteraba ni mudaba la naturaleza de las cosas de tal manera que se pudiesen convertir en aguas de aprovechamiento común las que fuesen de particulares; en que del art. 41 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 se seguía la teoría de ser nulas, de ningún valor ni efecto las disposiciones que adoptasen los Gobernadores sin proceder providencia administrativa elevada á jurisprudencia, ínter otros fallos por los de 20 de Febrero, 20 de Mayo y 16 de Julio de 1868; en que aun siendo las aguas de aprovechamiento común, no tenían atribuciones los Municipios, ni por consiguiente los Gobernadores, ni los Tribunales contencioso-administrativos, para entender en otras cuestiones que en las concernientes á la posesión actual, en la que ni Muñoz ni sus predecesores habían estado jamás, ni intentado justificarlo; cuya doctrina, además de ser inconcusa por derecho administrativo, la establecía la jurisprudencia en los fallos de 21 de Mayo de 1863 y 24 de Julio de 1868; en que si según el recurrente no cabía su reconvencción tal como la proponía, tampoco en orden á la participación de las aguas para llenar los aljibes de su hacienda la Dehesilla, por ser un axioma que lo que se dice del todo se dice igualmente de la parte, y lo mismo era cuestión de propiedad de la competencia del fuero ordinario la que se suscitase sobre el todo de dichas fuentes que la de una porción de las mismas; en que todo demandante, tanto en la vía ordinaria como en la contenciosa, tenía que probar el dominio ó la posesión, sin la cual ni aquel ni esta se le podían conferir según las leyes 1.ª, 2.ª y 10, tít. 14, Partida 3.ª, bastando al tenedor de la cosa demandada poseerla simplemente aunque fuere sin derecho, conforme á la 28 del mismo título y Partida; y que Muñoz no había probado ni intentado probar nada de esto, y si sus representados con el apeo y otros documentos; en que consentido el decreto por el que el Gobernador declaró procedente la vía contenciosa por la demanda deducida ante el Consejo provincial, tenía el valor de cosa juzgada, y no podía en adelante hacerse de nulidad porque equivaldría á suscitar de nuevo un incidente terminado; y en que ante la Sala no era potestativo á los recurrentes promover recurso de nulidad cuando no concurren algunos de los siete casos que requiere el art. 73 del reglamento para los Consejos provinciales, concordante con el 268 del de Estado, como aquí sucedía:

Resultando que oído el Ministerio fiscal, opinó en resumen, después de hacerse cargo de todas las actuaciones de este pleito y de sus vicisitudes, así como de las disposiciones referentes á aguas públicas y privadas, que eran de la competencia de la Administración, para que la Sala dictara la sentencia que creyere justa, las cuestiones relativas al mantenimiento del estado posesorio sobre las aguas de que se trata en este pleito; debiendo reservarse á los Tribunales correspondientes, por no ser de la competencia de la Administración, todas las demás que se han suscitado, relativas á la propiedad y posesión de las mencionadas aguas:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Buenaventura Alvarado:

Considerando que Fernandez Muñoz, no sólo prescindió de la autoridad del Ayuntamiento, que era la que en primer lugar debía tomar acuerdo sobre su petición de aguas concejiles, sino que acudió al Gobernador sin concretar sus reclamaciones y sin fundarlas en algún derecho preexistente que emanase de las Ordenanzas ó acuerdos municipales ú otras disposiciones de la Administración en que esta debiera ampararle:

Considerando que en aquellas reclamaciones, harto vagas, si bien suscitó cuestiones varias sobre la propiedad de las aguas de la acequia de Morox y si eran concejiles, y que no debían extraerse del río Moralejo en más cantidad que una hazada ni enajenarse á extraños sus sobrantes, concluyó solicitando se destinasen de ellas las necesarias al uso potable de los aljibes de las Tabulas por el estado posesorio en que se hallaban; y que esto último es lo que estimó procedente el Gobernador al resolver que el Ayuntamiento no impidiera que de dicha acequia se proveyesen del agua necesaria para el surtido de sus aljibes los propietarios de aquel pago:

Considerando que la demanda contenciosa contra esta resolución del Gobernador se funda principalmente en que las aguas de la referida acequia, no sólo son de la propiedad exclusiva de los pagos de Catacena y Vitan, sino que están en posesión inmemorial de las mismas para regar sus tierras, y en que por lo tanto no son concejiles, mientras que así el representante de la Administración como la parte coadyuvante en su contestación se fundan en que dichas aguas son concejiles y de aprovechamiento común; y que según esto, era preciso acreditar el último estado posesorio de las mismas para confirmar ó revocar la providencia reclamada:

Considerando que Fernandez Muñoz no hizo justificación alguna de estas posesiones ó aprovechando él en particular, ó los propietarios del pago de las Tabulas en general, la acequia de Morox para proveerse del agua necesaria para el surtido de sus aljibes, como tampoco que los vecinos del concejo ó término de Cogollos estuvieran usando de dichas aguas como concejiles:

Considerando que resulta por el contrario sobradamente justificado que con las aguas de aquella acequia no se habían regado ni se regaban desde tiempo inmemorial más que los pagos de Catacena y Vitan, y que sólo cuando ha habido sobrantes han tenido estas otro destino, sin que jamás hayan ido al pago de las Tabulas más que para llenar un solo aljibe para el uso pota-

ble de la finca de D. Agustín Abril, siendo este el último estado posesorio:

Y considerando, en cuanto á la pretensión de nulidad de la sentencia apelada, que la admisión de la demanda contra la resolución gubernativa, aun siendo dudoso si se había presentado ó no en tiempo, quedó ejecutoriada y nunca podría dar lugar á dicho recurso;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada en su parte dispositiva; y reservamos al apelante Fernandez Muñoz su derecho para que respecto á si las aguas de la acequia de Morox son ó no concejiles, á la cantidad de ellas que debe extraerse del río Moralejo, y si pueden enajenarse los sobrantes en perjuicio de los vecinos del pueblo, lo deduzca en donde y como viere convenirle.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA oficial y se insertará en la Colección legislativa, sacándose al efecto las copias necesarias, y devolviéndose los autos á la Sala primera de la Audiencia de Granada con la certificación correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Juan Jimenez Cuenca.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. Sr. D. Buenaventura Alvarado, Magistrado de la Sala cuarta del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Secretario Relator en Madrid á 40 de Diciembre de 1870.—Licenciado Manuel Aragoneses Gil.

#### RECTIFICACION.

Habiendo aparecido por error de copia invertido el orden de algunas firmas de los Sres. Magistrados que dictaron la sentencia relativa al pleito contencioso-administrativo entre D. Nicolás Conradi y Trulla y la Administración del Estado sobre revocación de una real orden por la que se aprobó el expediente de la mina Descuido, publicada en la GACETA del día 15 de este mes, se reproducen dichas firmas según han sido puestas en la sentencia original por el orden siguiente:—Juan Gonzalez Acevedo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.—Buenaventura Alvarado.—Calixto de Montalvo y Collantes.—Luciano Bastida.—Ignacio Vieites.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Subsecretaría.

##### Despachos telegráficos.

**Berlin 17 de Febrero, á las doce y quince minutos de la tarde; Madrid id., á las cinco y treinta y cinco minutos de la tarde.**—(Cabo Falmouth).—Embajada de la Confederación de la Alemania del Norte.—Madrid:

«Oficial.—Versalles 16 de Febrero.—El Emperador á la Emperatriz.—La fortaleza de Belfort ha capitulado. Armisticio prolongado hasta el 24 de Febrero, á las doce, y extendido al teatro de la guerra en el Sudoeste.

Nuestras tropas han ocupado los departamentos de Doubs, Costa de Oro y gran parte del Jura. La fortaleza de Belfort será entregada con el material y armamento. El 18 de Febrero la ocuparán nuestras tropas. Se ha acordado que la guarnición, compuesta de 12.000 hombres, salga libremente con los honores de la guerra á causa de su valiente defensa.

**Burdeos 17 de Febrero, á las ocho y treinta minutos de la tarde; Madrid id., á las nueve y treinta y cinco minutos de la noche.**—El Encargado de Negocios de España al Excmo. señor Ministro de Estado:

«La proposición de ayer fué aprobada, modificándose su redacción; y ha sido elegido casi por unanimidad Presidente del Poder Ejecutivo Mr. Thiers.»

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: El art. 303 de la ley hipotecaria vigente determina que las vacantes de los Registros de la propiedad se provean con preferencia entre los Registradores con sujeción á los turnos y reglas que establece; y las resultas de la traslación de aquellos, lo mismo que las plazas en que no haya aspirantes de la clase, por oposición, en la forma que prevengan los reglamentos.

Esta disposición, por la cual se ha alterado esencialmente el sistema establecido en la legislación anterior para la provision de Registros, fijándose la oposición como el único medio de ingresar en la carrera, ha derogado la circular de la antigua Dirección general del ramo de 1.º de Julio de 1861; cuyas prescripciones, encaminadas á regularizar la instrucción de los expedientes relativos á dicha provision, no pueden ser aplicables después de la expresada reforma. Siendo indispensable sustituir aquellas prescripciones con otras que se hallen en armonía con el nuevo sistema á fin de que se proceda con la conveniente uniformidad y se evite todo motivo de duda, la Dirección general ha acordado que en la instrucción de los expedientes sobre provision de las vacantes que hayan ocurrido ó ocurran desde el día 1.º de Enero último en que empezó á regir dicha ley, además de las reglas establecidas en la misma y en el reglamento dictado para su ejecución, se observen las disposiciones siguientes:

1.ª Una vez publicada en la GACETA oficial la vacante de algún Registro de la propiedad, expresándose en el anuncio que ha de proveerse conforme á la regla 1.ª del art. 303 de la ley hipotecaria, los Registradores que aspiren á ella presentarán sus solicitudes al Presidente de la Audiencia del distrito en que tengan su domicilio dentro del término marcado en el artículo 268 del reglamento.

2.ª Cuando en el anuncio se exprese que la vacante ha de proveerse conforme á la regla 2.ª del citado art. 303 de la ley, los Registradores que aspiren á ella presentarán sus solicitudes en el tiempo y forma prevenidos en la disposición anterior, acompañando los documentos fehacientes que comprueben los méritos y servicios especiales que hayan contraído en el desempeño de su cargo de Registradores, ó refiriéndose á su expediente personal si en él constasen.

3.ª Los Presidentes de Audiencia remitirán á la posible brevedad al de la del distrito donde radique el Registro vacante las solicitudes que se les hayan presentado dentro del término de la convocatoria, informando al propio tiempo si los aspirantes se hallan en el ejercicio del cargo de Registradores, y si están comprendidos en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad expresados en los artículos 299 y 300 de la ley,

y en el 294 del reglamento, con todo lo demás que se les ofrezca y parezca.

4.º En los casos de las dos disposiciones anteriores no se dará curso á solicitud alguna de aspirantes que no sean Registradores.

5.º El Presidente de la Audiencia del distrito donde radique el Registro vacante remitirá á la Direccion general en el día siguiente al de la conclusion del término del anuncio una lista de todos los aspirantes, y dentro de los 40 días siguientes las solicitudes é informes que se le hayan remitido por las demás Presidencias de Audiencia, y las de los Registradores de su distrito que se le hayan presentado, informando acerca de estas en los términos expresados en la disposicion 3.ª, y acompañando todos los documentos que los interesados hayan producido.

6.º Siempre que de conformidad con lo dispuesto en el art. 269 del reglamento se comprendiesen en alguna solicitud dos ó más Registros situados en diversos distritos, el Presidente de la Audiencia donde tenga su domicilio el solicitante la remitirá desde luego con el correspondiente informe á la Direccion general.

7.º Cuando en el anuncio oficial de una ó más vacantes se exprese que han de proveerse por oposicion conforme á la regla 3.ª del precitado art. 303 de la ley, los aspirantes presentarán sus solicitudes á los Presidentes de las Audiencias donde tuvieren su domicilio en el tiempo, modo y forma prevenidos en la disposicion 1.ª, expresando con claridad y por el orden con que los pretendan el Registro ó Registros vacantes á que aspiren, y acompañando los documentos fehacientes que acrediten reunir las circunstancias prevenidas en el art. 298 de la ley, su buena conducta moral, y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del art. 299 de aquella, conforme al párrafo final del art. 261 del reglamento.

También expresarán en sus solicitudes lo que estimen oportuno acerca de la fianza, con arreglo al art. 271 de dicho reglamento. Los mismos Presidentes remitirán estos expedientes á la Direccion general dentro de los 40 días siguientes al de la conclusion del término del anuncio, con su informe sobre la conducta moral, circunstancias y cualidades de los aspirantes que pretendan entrar á oposicion, expresando además si se hallan en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad á que se refiere la disposicion 3.ª.

8.º Para evacuar los informes que en las anteriores disposiciones se previenen, los Presidentes de las Audiencias podrán pedir los datos y antecedentes que estimen necesarios, y oír, cuando lo juzguen conveniente, á las Salas de gobierno.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1871.—El Director general, Tomás María Mosquera.—Sr. Presidente de la Audiencia de....

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### Fábrica de pólvora de Granada.

Debiendo celebrarse el día 2 de Marzo próximo del corriente año, á la una de su tarde, subasta pública para la adquisicion de 2.300 ripias de pino de Segura, 150 kilogramos de cola fuerte y 400 kilogramos de suela, al precio de 325 pesetas por cada ripia, 1'48 pesetas por el kilogramo de cola y 4'95 pesetas por el kilogramo de suela, según acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Artillería de 3 de Febrero de 1871, se anuncia para conocimiento de todos aquellos que quieran tomar parte en la licitacion, que tendrá lugar en el día y hora señalada ante la Junta de esta Fábrica.

Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora antes de empezar el remate al Presidente del Tribunal, y ser acompañadas del documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de esta provincia el del 5 por 100 del importe total á los precios tipos del artículo ó artículos á que se hagan proposiciones.

Las muestras y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el local de esta ciudad denominado el Afino, frente á la Fuente Nueva, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.

Las proposiciones se redactarán indispensablemente como el adjunto modelo.

Granada 14 de Febrero de 1871.—El Oficial Pagador, Secretario, Gonzalo Peñaña.

##### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de tal parte, enterado del anuncio y pliego de condiciones publicados para contratar en pública subasta la adquisicion con destino á la Fábrica de pólvora de Granada de 2.300 ripias de pino de Segura, 150 kilogramos de cola fuerte y 400 kilogramos de suela, se compromete á efectuar la entrega del artículo ó artículos que sean) al precio de (el que sea, por pesetas y céntimos, en letra y sin enmienda), acompañando en garantía el resguardo del depósito exigido. (Fecha y firma del autor.) G-15

##### Junta facultativa y económica del Parque de Artillería de Madrid.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada en este establecimiento el día 31 de Diciembre último para la enajenacion en pública licitacion de un omnibus chico y un tiro de atalaje á la calesera de dos mulas, se avisa al público que con arreglo á lo ordenado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 8 del actual se ha de proceder á nueva subasta bajo los mismos precios y condiciones con que se efectuó la anterior, la cual tendrá lugar el día 6 del próximo Marzo, á las dos de su tarde, en el despacho del Sr. Director de esta dependencia.

El pliego de condiciones con sujecion al cual se ha de efectuar la liquidacion se hallará expuesto al público en la Comisaría de Guerra é Intervencion de este Parque todos los días no feriados, de diez á doce de la mañana y de dos á cuatro de la tarde, hasta aquel en que se ha de celebrar el acto, así como el omnibus y atalaje en los almacenes, en los mismos días y horas, siendo los precios límites fijados el de 875 pesetas por el primero y 85 pesetas por el segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en los 10 minutos anteriores de la hora anunciada para la celebracion de la subasta, arreglándolas literalmente al siguiente

##### Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de...., que vive calle de...., número...., enterado del anuncio y pliego de condiciones para vender en pública licitacion un omnibus chico y un tiro de atalaje á la calesera para dos mulas, existentes en el Parque de Artillería de esta capital, se compromete á satisfacer por.... (aquí se expresarán ambas cosas ó la que sea) la cantidad de tantas pesetas y céntimos de peseta (en letra y sin enmienda por la que sea), acompañando la garantía exigida. (Fecha y firma del autor)

Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Oficial, Secretario, Mariano de Sesma.—V.º B.º.—El Coronel, Director, Arsenio de Pombo. M-242

#### MINISTERIO DE MARINA.

##### Junta económica del Departamento de Marina de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporacion, tendrá lugar ante la misma el día 4 de Marzo próximo el segundo remate del suministro de prendas de vestuario de marinería, y el segundo también del corte y confeccion de algunas de ellas, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la GACETA DE MADRID de 10 y 11 de Enero último y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, números 7 y 8 de dichos días, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta el día citado en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 13 de Febrero de 1871.—El Capitan de navío, Secretario, Francisco de Paula Manjón. F-8

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Direccion general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislacion vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Marqués de Villapalma de la Encalada, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguna á reclamarle; en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante del referido Marquesado para que los que se consideren con derecho á él puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia dentro del término de seis meses á fin de obtener la oportuna declaracion á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan García de Torres.

##### Junta de la Deuda pública.

En conformidad á lo que se previene en la ley de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el día 27 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 2.760.826 pesetas 44 céntimos en esta forma:

2.753.618'41 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 5.208'93 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

2.760.826'44 que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce ó no interés, mediante no existir en circulacion Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se aplicará la cantidad que les corresponda con arreglo á la ley; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán billetes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion á liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el día y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y leerán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Quando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por tentavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

1.º En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2.º Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

3.º En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponde.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicacion; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago perderá dicho depósito, y también el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en la real orden de 24 de Junio de 1857, se advierte al público:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada

portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion or consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

##### Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.... reales vellon en billetes del Tesoro de la clase...., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... y.... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Títulos.	Serías.	Numeracion.	Importe.

Madrid 27 de Febrero de 1871.

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 28 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 1.939.198 pesetas 28 céntimos en esta forma:

1.689.198'28 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 250.000 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

1.939.198'28

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de centimo.

En virtud de lo prevenido en real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado, que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admission de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y despues de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admission, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Quando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta, y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Secretario, José María Maury.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Heredia.

##### Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.... reales vellon nominales en los documentos de la Deuda del personal, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... reales y.... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Títulos.	Séries.	Numeracion.	Importe.
----------	---------	-------------	----------

Madrid 23 de Febrero de 1874.

**Departamento de Emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.**

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de Madrid, en auto fecha 19 de Diciembre de 1870, ha declarado extraviadas las tres láminas de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable siguientes: una, núm. 21.628, de capital reales vellon 60.000, expedida á favor de las casas de Niños expósitos de la ciudad de Plasencia; otra, núm. 22.893, de capital reales vellon 288, á favor de la memoria fundada en Plasencia por D. Martin Carbajal, á cargo de los capellanes de número de su Catedral, y la otra, núm. 39.399, de capital rs. vn. 15.870, á favor de la memoria en Plasencia por D. Juan de Vargas.

Lo que se avisa al público, en virtud de lo dispuesto por la Junta de la Deuda en sesion de 26 de Noviembre de 1869, á fin de que la persona que tenga en su poder los expresados créditos los presente en estas oficinas en el término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA; en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se declararán nulos, de ningun valor y efecto, y fuera de circulacion.

Madrid 8 de Febrero de 1874.—Estéban Morales.—V. B.—El Director general, Presidente de la Junta, Heredia.

Consiguiente á lo acordado por la Junta de la Deuda en 13 de Noviembre de 1860, se declaran nulos y de ningun valor ni efecto por haber sufrido extravío los cupones del vencimiento de 1.º de Julio de 1870, pertenecientes á las obligaciones del Estado por ferro-carriles de 2.000 rs. cada una, números 653.841 al 653.850, amortizadas en el sorteo celebrado en 15 de Diciembre de 1869.

Madrid 19 de Enero de 1874.—El Jefe del Departamento, Estéban Morales.—V. B.—El Director general, Heredia.

**Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.**

SEGUNDA SECCION.—DEUDA DEL PERSONAL.

Relacion de las liquidaciones de la Deuda del personal que han resultado corrientes y han sido aprobadas por la Junta de la Deuda pública, cuyos saldos se comprenderán en certificacion para la emision de títulos tan pronto como se reclamen por los interesados y se bastan en por el Ministerio fiscal los documentos de personalidad que se presenten por los mismos, que deberán hacerlo antes de terminar el año de la fecha de su publicacion en la GACETA, con arreglo á la ley de 19 de Julio de 1869, para no incurrir en caducidad.

Número de las liquidaciones.	ESTADO.	Cantidades que representan.	Escs. Mils.
56.525	Acreeador D. Antonio Hurtado.....	265	533
FOMENTO.			
56.527	Acreeador D. Manuel de Castillo....	1.822	268
MARINA.			
56.064	Acreeador D. Valentin de Soto.....	35	674
56.065	Idem D. Antonio Tomás Gomez....	10	750
56.066	Idem D. José María Rodriguez....	30	973
56.067	Idem D. José de Santos.....	24	505
56.068	Idem D. Ramon Manzano.....	18	063
56.069	Idem D. Manuel Aobeda.....	19	403
56.070	Idem D. Felipe Barceló.....	187	017
56.071	Idem D. Juan Fariñas.....	20	718
56.072	Idem D. Nicolás Fernandez Diaz....	15	366
PROVINCIA DE LAS BALEARES.			
24.706	Acreeadores D. Luis, D. Eleuterio, Doña Carlota y Doña Josefa Quijada.....	482	662
ESTADO.			
56.597	Acreeador D. Francisco Scarlatti Robles.....	8.438	888
56.599	Idem D. Francisco Lopez de Alcaráz.	7.570	971
56.598	Idem D. Francisco de Paula Castro y Orozco.....	2.412	220
GRACIA Y JUSTICIA.			
56.589	Acreeador D. José Morphy.....	1.144	594
PROVINCIA DE LÉRIDA.			
24.717	Acreeador D. Jaime Llorens.....	1.074	400
PROVINCIA DE LUGO.			
24.134	Acreeador D. Baltasar Ruiz.....	1.537	427
PROVINCIA DE MÁLAGA.			
24.200	Acreeadora Doña María de los Dolores Rodriguez Zorrilla.....	709	545
24.205	Acreeador D. Rafael Ruiz Lopez....	206	250
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
24.720	Acreeador D. Mateo Inuñez.....	1.439	200
PROVINCIA DE BARCELONA.			
23.727	Acreeador D. Pablo Caballé.....	164	993
24.727	Idem D. Juan Paradis.....	805	500
24.728	Acreeadores D. José y Doña María Castelló.....	446	348
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
24.212	Acreeadora Doña Ramona Guerrero..	248	483
24.213	Acreeador D. Antonio Perez Escudero.	1.056	910
PROVINCIA DE CANARIAS.			
24.719	Acreeador D. Mariano Torreblanca...	318	700
PROVINCIA DE CUENCA.			
2.672	Acreeador D. Manuel Crespo.....	313	206
6.262	Idem D. Anastasio Fernandez.....	85	938

Número de las liquidaciones.	PROVINCIA DE PALENCIA.	Cantidades que representan.	Escs. Mils.
24.725	Acreeador D. Pedro Montero.....	973	200
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
24.721	Acreeador D. Gil Sanz Casado.....	868	134
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
24.216	Acreeador D. Agustín Cabrillana....	1.087	600
24.231	Idem D. Fernando Bernal.....	274	403
PROVINCIA DE LOGROÑO.			
24.144	Acreeador D. Manuel Gil y Esquerro.	1.671	200
24.145	Idem D. Luis Gigantó y Ducal....	2.163	400
24.146	Idem D. Miguel Caño y Cárcamo....	169	500
PROVINCIA DE SEVILLA.			
24.341	Acreeadora Doña Manuela Riesch y Colás.....	8.816	734
FOMENTO.			
56.814	Acreeador D. Cláudio Lorenzale....	158	084
PROVINCIA DE CANARIAS.			
18.812	Acreeador D. Manuel Fresneda.....	701	650
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
24.218	Acreeador D. Francisco Gonzalez Perez.....	969	199
PROVINCIA DE GUADALAJARA.			
56.871	Acreeador D. José Hermenegildo Cifuentes.....	974	700
PROVINCIA DE ORENSE.			
24.142	Acreeador D. José Feroso y Taboada.	1.954	178
PROVINCIA DE SEVILLA.			
24.360	Acreeadora Doña María Josefa Moyano.....	320	650
24.361	Idem Doña María de la Concepcion Briones.....	381	850
24.362	Idem Doña María Guadalupe Marquez.....	644	250
24.363	Idem Doña María del Carmen Cerdera.....	1.004	250
24.364	Idem Doña Antonia Francisca Briones.....	649	050
24.365	Idem Doña Josefa María Rodriguez.	917	850
24.366	Idem Doña María Josefa Delgado...	1.004	250
24.369	Idem Doña Ana Consolacion Guierrez.....	1.004	250
24.370	Idem Doña Francisca de Asis Dominguez.....	1.004	250
24.374	Idem Doña María Francisca Caballero.....	149	850
24.375	Idem Doña Isabel de S. Agustin Diaz.	1.004	250
24.376	Idem Doña María Ana Sanchez....	1.004	250
24.377	Idem Doña Bonifacia Soriano.....	1.004	250
24.378	Idem Doña Eulalia Pulido.....	1.004	250
24.379	Idem Doña Teresa Gertrudis Serla..	1.004	250
24.380	Idem Doña María Gonzalez y Gomez.	1.004	250
24.381	Idem Doña María Josefa Rodriguez.	1.004	250
24.382	Idem Doña Juana Sostella.....	22	400
24.383	Idem Doña Gabriela Laporta.....	613	650
24.384	Idem Doña Ana Joaquina Palacios.	1.004	250
24.385	Idem Doña María Alcalde.....	1.004	250
24.386	Idem Doña Josefa Diosdado.....	1.004	250
24.387	Idem Doña María Librero.....	1.004	250
24.396	Idem Doña María Antonia del Valle.	997	450
24.397	Idem Doña María de los Dolores Dominguez.....	997	450
24.398	Idem Doña Ana María Carranza....	997	450
24.399	Idem Doña María Dolores Moreno...	912	250
24.400	Idem Doña Josefa Espejo.....	828	650
24.401	Idem Doña María de Belen Bernal..	811	050
24.402	Idem Doña Tiburcia de la Cruz....	491	850
24.403	Idem Doña Paula Molina.....	997	450
24.404	Idem Doña Manuela Bernal.....	997	450
24.405	Idem Doña Josefa Diaz de la Encarnacion.....	997	450
24.406	Idem Doña Ana María Suarez Urbina	997	450
24.407	Idem Doña María de la Concepcion Rosales.....	333	850
24.416	Idem Doña Josefa de San Rafael Arana y Suarez.....	201	450
24.417	Idem Doña María de los Dolores Basabes y Montilla.....	821	050
24.419	Idem Doña María Joaquina Jimenez.	1.004	250
24.420	Idem Doña Francisca de Paula Hernandez.....	1.004	250
24.421	Idem Doña Clemencia Aubert y Cornior.....	1.004	250
24.422	Idem Doña Catalina Guisado.....	178	100
24.423	Idem Doña Lutgarda Gutierrez....	407	850
24.424	Idem Doña Juliana de Santa Ana Celiceo.....	901	850
24.425	Idem Doña María Antonia Harriera.	920	250
24.426	Idem Doña María Manuela de los Santos.....	959	450
24.427	Idem Doña María del Rosario Hernandez.....	1.004	250
24.428	Idem Doña Catalina Tapieco.....	1.004	250
24.429	Idem Doña María de los Dolores Jimenez y Silva.....	1.004	250
24.430	Idem Doña María Rita Diaz y Gomez.	1.004	250
24.435	Idem Doña María Lucía Ruiz y Marquez.....	215	750
24.436	Idem Doña María de los Dolores Limon y Benavides.....	959	750
24.437	Idem Doña María de la Soledad Loreto.....	1.003	750
24.438	Idem Doña Josefa de Mesa.....	381	350
24.440	Acreeador D. Antonio Rico y Juan..	198	898
PROVINCIA DE JAEN.			
24.441	Acreeadora Doña María Ruiviejo....	73	600
PROVINCIA DE SEVILLA.			
24.444	Acreeadora Doña Bernarda de los Dolores Lara.....	1.009	650
PROVINCIA DE TOLEDO.			
57.228	Acreeador D. Vicente Mora.....	760	472
PROVINCIA DE LAS BALEARES.			
24.738	Acreeadora Doña Margarita Ferrá...	496	540
24.739	Idem Doña Bienvenida Muntaner...	746	140
24.740	Idem Doña María Juana Obrader...	753	028
24.742	Idem Doña Bárbara María Prohens..	419	183

Número de las liquidaciones.	PROVINCIA DE CÁDIZ.	Cantidades que representan.	Escs. Mils.
24.744	Acreeadora Doña María Coloma Pons.	191	198
24.745	Idem Doña María Ventura Antich...	61	120
24.746	Idem Doña Magdalena Ignacia Frau.	61	120
24.756	Idem Doña Rosa Calzada.....	653	340
24.757	Idem Doña Catalina Suñer y Sastre.	718	236
24.758	Idem Doña Josefa Prados.....	666	940
24.759	Idem Doña Francisca Vicens.....	752	140
24.760	Idem Doña María del Carmen Capó..	317	140
24.762	Idem Doña Catalina Saserra.....	510	286
24.763	Idem Doña Juana Ana Mesquida....	510	286
24.768	Idem Doña Juana Ana Roig.....	510	286
24.769	Idem Doña Antonia María Molinos..	510	286
24.770	Idem Doña Margarita Pons.....	510	286
24.741	Idem Doña Catalina Ignacia Cardona	539	657
24.743	Idem Doña Juana Ana Josefa Oliver.	210	022
24.773	Idem Doña Pedrona Rigo.....	388	540
24.774	Idem Doña Inés Masip.....	512	540
24.775	Idem Doña Antonia Planas.....	526	940
24.776	Idem Doña María Antonia Fluxá....	570	940
24.777	Idem Doña María del Carmen Riús..	594	940
24.778	Idem Doña Catalina Tomás Mulet...	608	540
24.779	Idem Doña María Magdalena Vicens.	717	340
24.780	Idem Doña Inés Rivas.....	727	800
24.781	Idem Doña Isabel Coll.....	734	940
24.782	Idem Doña María Ignacia Capó.....	744	040
24.783	Idem Doña María Margarita Velasco.	743	480
24.784	Idem Doña María Josefa Mateu....	739	340
24.785	Idem Doña Francisca Veñy.....	731	320
24.786	Idem Doña Margarita Caimari.....	739	335
24.787	Idem Doña Juana Ana Albertg.....	741	290
24.788	Idem Doña Ana María Cuart.....	738	830
24.791	Idem Doña María Josefa Coll.....	739	040
24.792	Idem Doña Margarita Ana Bannasar.	725	740
24.793	Idem Doña Catalina Morey.....	725	740
24.794	Idem Doña María Rafaela Monti....	725	740
24.795	Idem Doña María Angela Ramis....	725	740
24.796	Idem Doña Catalina María Pujadas..	725	740
24.797	Idem Doña Catalina Frontera.....	725	740
24.798	Idem Doña Magdalena Fiol.....	725	740
24.799	Idem Doña Margarita Sard.....	725	740
24.800	Idem Doña Catalina Rosa Tomás....	725	740
24.801	Idem Doña Juana María Guasp.....	725	740
24.802	Idem Doña Antonia Ana Bausá.....	725	740
24.803	Idem Doña Francisca María Garau..	725	740
24.804	Acreeador D. Bartolomé Alzamora..	725	740
24.805	Acreeadora Doña Juana María Mulet.	725	740
24.806	Idem Doña María Josefa Vives.....	725	740
24.807	Idem Doña María Josefa Sard.....	725	740
24.808	Idem Doña Antonia María Bennazar.	725	740
24.809	Idem Doña María Josefa Sancho....	725	740
24.810	Idem Doña Francisca Busquets.....	725	740
24.811	Idem Doña María Magdalena Morell.	725	740
24.812	Idem Doña María Ana Sancho.....	725	740
24.813	Idem Doña María Luisa Nicolau....	725	740
24.814	Idem Doña María Antonia Garcia....	725	740
24.815	Idem Doña María Ana Ferrer.....	725	740
24.816	Idem Doña María Luisa Pujol.....	725	740
24.835	Idem Doña Francisca Sureda.....	480	540
24.836	Idem Doña María Ana Ginestra....	721	840
24.837	Idem Doña María Isabel Sureda....	720	740
24.838	Idem Doña Catalina Homar.....	715	140
24.839	Idem Doña Coloma Llompart.....	676	940
24.840	Idem Doña María Lucía Nadal.....	687	640
24.841	Idem Doña María Joaquina Domenech	586	540
24.842	Idem Doña María Camila Cabanellas.	587	940
24.843	Idem Doña Margarita Coll.....	587	940
24.844	Idem Doña Catalina Tomasa Peña...	587	940
24.845	Idem Doña María Josefa Palou.....	587	940
24.846	Idem Doña Jerónima Pol.....	587	940
24.847	Idem Doña María Victoria Roselló..	587	940
24.848	Idem Doña María Manuela Nadal....	587	940
24.849	Idem Doña Tomasa Barceló.....	587	940
24.850	Idem Doña Vicenta Desideri.....	587	940
24.851	Idem Doña María Teresa Palou....	587	940
PROVINCIA DE OVIEDO.			
24.735	Acreeadora Doña Josefa Gonzalez Llanos.....	583	500
MARINA.			
57.319	Acreeador D. Inocencio Antonio Salas.....	1.169	813
PROVINCIA DE CÁDIZ.			
24.453	Acreeador D. Angel Ramirez.....	418	078
24.454	Idem D. José Bonifacio Quevedo....	389	450
24.456	Idem D. Manuel Bermudez Tendilla.	851	600
24.457	Idem D. Antonio Perez Noguero....	761	403
PROVINCIA DE MURCIA.			
24.149	Acreeador D. Juan Lozano Cobos....	1.051	079
PROVINCIA DE SEVILLA.			
24.446	Acreeadora Doña Josefa Parodiz del Espiritu Santo.....	997	

Número de las liquidaciones.	Cantidades que representan. Escs. Mils.
24.947	Acreeedora Doña Francisca María Tomás..... 701'248
24.948	Idem Doña Agustina Vich..... 701'248
24.949	Idem Doña Catalina Amengual..... 701'248
24.950	Idem Doña Ana María Tarrasa..... 701'248
PROVINCIA DE SEVILLA.	
24.438	Acreeedora Doña Asuncion de San Nicolás Callon..... 234'589
24.460	Idem Doña Joaquina de la Purificación García..... 1.005'817
24.461	Idem Doña Josefa del Patrocinio Leiba..... 1.000'617
24.462	Idem Doña Dolores de San Fernando Moreno..... 1.040'217
PROVINCIA DE VALLADOLID.	
13.598	Acreeedor D. Felipe Nogueras..... 1.677'400
PROVINCIA DE LAS BALEARES.	
24.985	Acreeedora Doña Jerónima Ramis... 37'600
24.986	Idem Doña María Angela Benasar... 61'600
24.987	Idem Doña Ana María Morante..... 61'200
24.988	Idem Doña María Ana Crespi..... 57'800
24.989	Idem Doña Juana Masanet..... 57'200
24.990	Idem Doña Margarita Cladera..... 57'200
24.991	Idem Doña María Coloma Munar... 58'800
24.992	Idem Doña María Josefa Serra... 74'400
24.993	Idem Doña Catalina Clara Aleina... 88'400
24.994	Idem Doña Ana Ferrer..... 261'440
24.995	Idem Doña María Rosa Arrom..... 730'940
24.996	Idem Doña Catalina María Amer... 744'940
24.997	Idem Doña María Magdalena Serra.. 781'827
24.998	Idem Doña Antonia Coll..... 778'190
24.999	Idem Doña María Luisa Ramis..... 778'190
25.000	Idem Doña Margarita Ana Sampol... 778'190
25.001	Idem Doña María Paula Campins... 778'190
25.002	Idem Doña María Antonia Antich... 778'190
25.003	Idem Doña María Ramis..... 778'190
25.004	Idem Doña Clara Tomás..... 778'190
25.005	Idem Doña Francisca María Antich.. 778'190
25.006	Idem Doña Juana María Vicens... 778'190
25.007	Idem Doña Francisca Ramis..... 778'190
25.008	Idem Doña María Magdalena Ramis.. 778'190
25.009	Idem Doña Catalina Ana Vallepir... 778'190
25.010	Idem Doña Isabel María Garau..... 778'190
25.011	Idem Doña Margarita Rivas..... 778'190
25.012	Idem Doña Francisca Ana Garau... 778'190
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
24.482	Acreeedor D. Miguel Picazo..... 619'081
24.483	Idem D. Francisco Garijo Blanco... 753'189
PROVINCIA DE SEVILLA.	
24.459	Acreeedora Doña Concepcion Ballesteros 235'017
24.484	Idem Doña Antonia María de Santa Teresa Mancilla y Tamayo..... 376'620
24.485	Idem Doña Norberta de Jesús María Reyes..... 680'650
24.486	Acreeedor D. José Saenz y Avila... 773'776
MARINA.	
57.929	Acreeedor D. José Casteleiro y Bello. 1'844
57.931	Idem D. José Pons..... 112'173
PROVINCIA DE LAS BALEARES.	
24.934	Acreeedora Doña Margarita Bauzá... 728'288
PROVINCIA DE CÓRDOBA.	
24.465	Acreeedor D. Andrés Marquez..... 1.105'618
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
24.469	Acreeedor D. Antonio Acevedo Moreno..... 340'460
24.476	Idem D. José Benso Quintana..... 1.407'993
PROVINCIA DE LEON.	
24.965	Acreeedor D. Leandro Villar..... 266'671
PROVINCIA DE LUGO.	
20.210	Acreeedor D. Eusebio Lamas..... 623'853
PROVINCIA DE MADRID.	
57.506	Acreeedor D. Joaquin Segura..... 179
PROVINCIA DE PONTEVEDRA.	
24.150	Acreeedor D. José Viñas..... 0'008
PROVINCIA DE SEVILLA.	
24.467	Acreeedora Doña Ana María Perez... 962'950
24.478	Acreeedor D. José Ballesteros... 1.877'316
24.479	Idem D. Francisco de Paula Martinez 1.804'317
24.480	Idem D. José Martinez..... 1.927'676
24.481	Idem D. Francisco Cornejo..... 635'932
PROVINCIA DE VALLADOLID.	
24.963	Acreeedora Doña Teresa Perez..... 588'400
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
24.967	Acreeedor D. Pablo Manuel Minguilhon..... 1.613'500
24.968	Acreeedora Doña Josefa Sanchez..... 913'600
ESTADO.	
57.646	Acreeedor D. José Rodriguez Arias... 6.346'665
MARINA.	
57.626	Acreeedor D. Antonio Cazorla y Ojaos 1.441'783
57.627	Idem D. Juan Caichena y García... 121'500
PROVINCIA DE LAS BALEARES.	
25.016	Acreeedor D. Francisco Prietos de Medina..... 2.762'948
PROVINCIA DE MADRID.	
57.645	Acreeedor D. Miguel Galindo..... 431'223

Madrid 9 de Enero de 1871.—El Jefe del Departamento, P. V. Gregorio Zapatería.—V. B.—El Director general, Heredia.

Número de las liquidaciones.	Cantidades que representan. Escs. Mils.
GUERRA.	
57.661	Acreeedor D. Ignacio Ventura..... 1.913'148
PROVINCIA DE ALMERÍA.	
6.282	Acreeedor D. Juan Ramon Ortiz..... 9'614
PROVINCIA DE BADAJOZ.	
24.502	Acreeedor D. Juan de Dios Susi y Perez..... 1.846
24.503	Idem D. Miguel Cabrera y Gil..... 1.389'260
24.504	Idem D. Pedro Apolo y Mendez..... 2.157'823
24.505	Acreeedora Doña Agueda Gonzalez... 1.386'152
24.506	Acreeedor D. Pedro Parras y Casas... 1.213'220
24.507	Idem D. Juan Casado y Hernandez... 1.992'300
PROVINCIA DE LAS BALEARES.	
24.789	Acreeedora Doña Antonia Morey... 754'840
24.790	Idem Doña María Ignacia Obrador.. 730'940
PROVINCIA DE CÁDIZ.	
24.499	Acreeedor D. José Aguilar..... 916'032
24.501	Idem D. Francisco Jimenez Fernandez..... 529'048
24.508	Idem D. Antonio Sola Vargas..... 749'644
24.509	Idem D. Ramon Baro Vera..... 783'060
PROVINCIA DE NAVARRA.	
5.230	Acreeedor D. Juan Delgado..... 1.781'500
PROVINCIA DE ZARAGOZA.	
16.628	Acreeedor D. Jacinto Muñoz..... 2.569
16.651	Idem D. Ventura Rodriguez..... 1.254'500

Madrid 1.º de Febrero de 1871.—El Jefe del Departamento, Eduardo Leon.—V. B.—El Director general, Heredia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD LITERARIA.

Nota bibliográfica de las obras en castellano que han sido impresas en Venecia, y cuya introducción en España se autoriza á D. Felipe Zanetti y Orsini (de Mataró), en conformidad con lo dispuesto en el decreto de 4 de Setiembre de 1869.

Principales hechos de la historia veneciana.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Granada, Jaen y Málaga la cátedra de Psicología, Lógica y Filosofía moral, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el artículo 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Granada en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Licenciado en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Granada en el improrrogable término de cuatro meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á las cátedras que se trata de proveer, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 14 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante la plaza de Profesor de fragua de la Escuela especial de Veterinaria de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que ha de proveerse por oposicion en Madrid ante el Tribunal que se nombre por el Rector de la Universidad, verificándose los ejercicios en la Escuela de esta corte con arreglo al programa siguiente:

1.º Los aspirantes contestarán durante una hora á preguntas sacadas á la suerte entre 30 dispuestas previamente por el Tribunal sobre el arte de herrar y forjar, anatomía y fisiología del pié de los solípedos, partes de que se compone el mismo y su uso.

2.º Forjar una herradura terapéutica ó comun de cualquier sistema que no sea el ordinario, sacado tambien á la suerte, igual para todos los opositores.

3.º Forjar y colocar una herradura en un animal vivo por el sistema que el Tribunal disponga, idéntico para todos los aspirantes.

Las solicitudes se presentarán en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, en el Rectorado de la Universidad de Madrid, acreditando título de Veterinario de cualquier categoría, siempre que se hubieren hecho los estudios académicos en una Escuela y ser español; debiendo comenzar los ejercicios á los ocho dias de terminado el plazo señalado para admitir solicitudes.

Madrid 8 de Febrero de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Secretaría de la Escuela general de Agricultura de La Florida.

Declarada sin efecto por real orden de 16 del corriente la convocatoria anunciada en 19 de Octubre último para las oposiciones á la cátedra de Hidráulica agrícola y Construcciones rurales de esta Escuela, se avisa á los interesados que hayan presentado sus documentos con objeto de que se sirvan recogerlos en la Secretaría de mi cargo.

La Florida 17 de Febrero de 1871.—El Secretario, J. Arévalo y Baca.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Seccion y Gabinete Central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 14 de Febrero de 1871.

Números.	NOMBRES.	Destino.
260	Antonio Soupa.....	Tarragona.
261	Balbina de Rueda.....	Villalazara.
262	Constantino Cañas.....	Requena.
263	Carlos Sevilla.....	Santa Clara.
264	Cármen Laguna.....	Soria.
265	Donato Gomez.....	Olmedo.
266	Domingo Sierra.....	Lima.
267	Eugenio A. Martinez.....	Bilbao.
268	Federico Bas.....	Alicante.
269	Gaspar Gonzalez.....	Villan.ª de Omaña.
270	Juan P. Morales.....	Sevilla.
271	José G. Ballesteros.....	Vallecas.
272	María T. Moral.....	Méntrida.
273	Margarita Sanchez.....	Ciudad-Real.
274	María D. Sanz.....	Alcalá de Henares.
275	Manuel Leal.....	Barcelona.
276	Modesto Viz.....	Buenos-Aires.
277	Manuel Justiz.....	Kingston.
278	Paulino S. Ugarte.....	Buenos-Aires.
279	Pablo Garcia.....	Zamora.
280	Patrocinio Ruiz.....	Murcia.
281	Rufino R. Garagalde.....	San Sebastian.
282	Sabino Gamiz.....	Puerto-Rico.

Madrid 15 de Febrero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

Cartas detenidas por falta de franqueo en 15 de Febrero de 1871.

Número.	NOMBRES.	Destino.
283	Domingo Inesta.....	Ciudad-Real.
284	Francisco Freire.....	Santiago.
285	Fernando Santares.....	Valladolid.
286	Francisco J. y Certon.....	Sevilla.
287	Francisco Ramirez.....	Villaf.ª de la Sierra.
288	Gabriel Gomez.....	Arévalo.
289	Juan A. Carrillo.....	Bailén.
290	Joaquin F. Mier.....	Pontevedra.
291	Juan I. Salazar.....	Guadalajara.
292	Josefa Barbeira.....	Santiago.
293	José Cenzamigan.....	Sevilla.
294	José Herce.....	Valladolid.
295	María Nieto.....	Viñuelas.
296	Miguel Peano.....	Belmez.
297	Pedro Collad.....	Picazo.
298	Ramon Cazorla.....	Aranjuez.
299	Sres. Padilla.....	Málaga.
300	Tomás Torrella.....	Segovia.
301	Teresa Sanchez.....	Lugo.
302	Vicente Cadrosa.....	Salamanca.

Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Fuente de Cantos.

La Secretaría del mismo, dotada con 2.000 pesetas, se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro del término de un mes, contado desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Fuente de Cantos 10 de Febrero de 1871.—José María Nuñez Bermejo. F-7-3

Ayuntamiento popular de Madrid.

Secretaría.

Por disposicion del Excmo. Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento se venderán en pública subasta en el jardín zoológico del Parque de Madrid el dia 23 del corriente, á la una de la tarde, los animales cuadrúpedos y volátiles que resultan excedentes.

Lo que de orden de S. E. se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 17 de Febrero de 1871.—José Dicenta y Blanco.

Alcaldía constitucional de Alayor, en la isla de Menorca.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de mi presidencia, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, por acuerdo de la misma corporacion se anuncia aquella por término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el dia que se inserte este anuncio en la GACETA, á fin de que los aspirantes á la referida plaza dirijan sus solicitudes documentadas á la Municipalidad, entregándolas en la citada dependencia, todo con arreglo á los artículos 98 y 100 de la ley de 21 de Octubre de 1868, vigente todavía.

Alayor 22 de Enero de 1871.—El Alcalde, Lorenzo Pons.—El Secretario interino, Jaime Bofill. A-35-3

Alcaldía popular de Alozaina.

D. José Trujillo Rodriguez, Alcalde popular de esta villa. Hago saber que por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 1.625 pesetas pagadas de los fondos del mismo; y con el fin de proveerla en propiedad cuando corresponda y con las formalidades prevenidas en la ley, se anuncia al público por medio del presente para que dentro del término de 30 dias presenten sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía los que gusten ó quieran aspirar á ella.

Y para su notoriedad se publica y fija este, que será á la vez inserto en los periódicos oficiales de la provincia y GACETA DE MADRID.

Alozaina 13 de Febrero de 1871.—José Trujillo.—Por mandado de S. S., Emilio Senés, Secretario interino. A-38-3

Alcaldía constitucional de Oviedo.

D. Mariano Laspra, Alcalde constitucional de la ciudad y concejo de Oviedo.

Hago saber que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por fallecimiento del que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, se anuncia por medio del Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, como previene la ley municipal, para que los aspirantes á dicha plaza dirijan sus solicitudes documentadas dentro del plazo de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio. Oviedo y Febrero 14 de 1871.—Mariano Laspra.—Faustino Fernandez Estrada, Secretario interino. O—3—3

**Alcaldía constitucional de Rociana.**

D. José Joaquín Vallejo, Alcalde primero popular de Rociana.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento que me honro presidir por dimision del que venia desempeñandola, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas se hace notorio por el presente á fin de que los aspirantes á dicho cargo puedan en el término prescrito por la ley presentar documentadas sus solicitudes ante esta Alcaldía.

Rociana 9 de Febrero de 1871.—José Joaquín Vallejo.—Juan Harriero Hermoso, Secretario interino. R—2—3

**Alcaldía constitucional de Tarifa.**

D. José María Bernard y Espinosa de los Monteros, Alcalde segundo, primero accidental de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos de Don Manuel Rufo Moreno, cuyo domicilio se ignora, para que en el preciso término de cuatro meses, contados desde el día en que aparezca el presente fijado en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en la Secretaría de este Excelentísimo Ayuntamiento al objeto de ser notificados para que en el plazo de un año procedan á reedificar el solar que existe en la calle de la Fuente, casa núm. 8 moderno, de esta ciudad; apercibidos que de no verificarlo en el citado plazo les parará el perjuicio que haya lugar, entendiéndose que renuncian su derecho en favor de Doña Josefa Rufo Rodríguez, única que hasta ahora lo ha ejecutado.

Tarifa 11 de Febrero de 1871.—José María Bernard.—José Martínez Gallardo, Secretario. T—26

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgados eclesiásticos.**

**Madrid.**

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Vicario eclesiástico, refrendada por el infrascrito Notario, se cita, llama y emplaza á Juan Zofio y Casanova, natural de esta villa, hijo de Francisco y de María, cuyo domicilio y paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente de su publicación, comparezca en este Tribunal á conceder ó negar el consentimiento que necesita su hijo Eduardo Zofio y Arias para el matrimonio que intenta con Josefa Alva y Pelaez; apercibido que de no verificarlo se dará al expediente el curso que correspondiera. Madrid 15 de Febrero de 1871.—Licenciado Juan Moreno Gonzalez. M—243

**Juzgados de primera instancia.**

**Alicante.**

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia de Alicante. Por el presente se cita, llama y emplaza por tercer pregon y edicto y término de nueve días á José Montiel y Grau, de esta vecindad, para que se presente en las cárceles de este partido á defenderse de la culpa que le resulta en causa criminal por lesión y sucesiva muerte de Enrique Carbonell; apercibido de continuarse la causa en rebeldía y pararle el perjuicio que haya lugar. Dado en Alicante á 16 de Febrero de 1871.—Francisco M. Carbonell.—Por su mandato, Tomás Antonio Herrero. A—36

**Alora.**

D. Emilio Miranda Godoy, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. En virtud del presente cito, llamo y emplazo por segundo pregon y edicto á José Lobato Cano, alias Tine, natural y vecino de esta villa, casado, cosario, de 35 años de edad, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á fin de instruir de la acusación fiscal y providencia dictada en causa por lesiones á su consorte Isabel Campano Gomez; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Alora á 13 de Febrero de 1871.—Emilio Miranda Godoy.—Por su mandato, Benito Casermeiro. A—37

**Ateca.**

D. Laureano Martínez, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido. Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Andrés Yagüe y Gomez, natural y vecino de Navaleón, en la provincia de Soria, de estado viudo, de oficio carterero y de edad de 54 años, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado á fin de instruir de la acusación criminal que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar. Dado en Ateca á 15 de Febrero de 1871.—Laureano Martínez.—De su orden, Felipe Lozano. A—39

D. Laureano Martínez, Juez de primera instancia de la villa de Ateca y su partido. Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Cayetano Acon y Gracia, natural y vecino de Villarroya de la Sierra, de estado soltero, de oficio bracero del campo y de edad de 33 años, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este anuncio, se presente en este Juzgado ó en las cárceles del partido á defenderse de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye por el delito de quebrantamiento de condena; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Ateca á 16 de Febrero de 1871.—Laureano Martínez.—De su orden, Felipe Lozano. A—40

**Cádiz.—San Antonio.**

D. Rafael Aguilar Tablada, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta capital. Por el presente mi primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Rafael Rivera y Godinol, natural y vecino de esta ciudad, casado, propietario, de 44 años de edad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en causa que se le sigue ante el infrascrito Escribano por delito de amenazas graves á su esposa Doña Paula Ojeda; bajo apercibimiento que de no verificarlo las providencias que en su consecuencia se dicten le pararán el perjuicio que haya lugar. Cádiz 13 de Febrero de 1871.—Rafael Aguilar Tablada.—José María Clavero. C—48

**Guadalajara.**

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de Guadalajara y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Tomás García Mira, natural de Pechina, partido de Almería, de oficio paraguero, de 60 años, y cuyo paradero se ignora; á fin de que en dicho término se presente en este Juzgado con objeto de hacerle saber si se conforma ó no con las penas que contra él pide el Promotor fiscal del mismo en la causa que se le sigue por lesiones méns graves á Gregorio Lopez Muñoz; apercibido que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Guadalajara á 16 de Febrero de 1871.—Felipe Antonio de Arruche.—Por mandato de S. S., Eugenio Díez. G—14

**Madrid.—Audiencia.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Miguel de Castells, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, refrendada por el Escribano D. Olallo Megía, se cita, llama y emplaza por tercer edicto y término de nueve días á María García, criada que fué del ex-Diputado á Cortes D. Eulogio Eraso, para que dentro de dicho término se presente en la audiencia de S. S., sito en el convento que fué de las Salesas, á prestar una declaración en causa que contra la misma se sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar. M—244

Por el presente primer edicto y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Escribano de D. Pio del Pozo, se anuncia el extravío de un resguardo del Banco de España, talonado con el núm. 31.122, perteneciente á D. Eusebio Rodriguez y Mangas, por valor de 38.000 escudos nominales, para que la persona en cuyo poder se encuentre lo presente dentro del término de 10 días en el citado Juzgado ó exponga el derecho que crea asistirle. X—271

**Madrid.—Buenavista.**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano D. Benito Tamayo, en los autos ejecutivos que se siguen contra D. José Herrero Montero, vecino de Fuenlabrada, se sacan nuevamente á pública y doble subasta, que tendrá lugar el día 9 de Marzo próximo, á la una de su tarde, en la sala de audiencias de este Juzgado y el de Getafe, las fincas siguientes que á este último pertenecen en dicho Fuenlabrada: Una tierra en los Bañuelos, de tres fanegas y tres celemines; retasada en 414 pesetas 37 céntos.

Otra tierra en San Gregorio el Viejo, de dos fanegas y cuatro celemines; retasada en 441 pesetas 83 céntos.

Otra en la Cuesta, de una fanega y dos celemines; retasada en 148 pesetas 33 céntos.

Otra en Fregacedos, de tres fanegas y 40 celemines; retasada en 345 pesetas 10 céntos.

Otra en el camino de Humanes, de 44 celemines; retasada en 74 pesetas 83 céntos.

Otra en la Serna, de dos fanegas y un celemin; retasada en 415 pesetas 66 céntos.

Otra en la Cruz postreira, de nueve celemines; retasada en 332 pesetas.

Otra en Fregacedos, de cuatro celemines; retasada en 29 pesetas 82 céntimos.

Y un pajar en el mismo Fuenlabrada, en los Corralones, núm. 4; retasado en 1.052 pesetas 50 céntos.

Cuya total retasa asciende á 3.221 pesetas 46 céntos, ó sean 42.885 rs. 84 céntos.

Lo que se publica para conocimiento de los que gusten interesarse en el remate el día 9 de Marzo próximo, señalado al efecto. Madrid 15 de Febrero de 1871.—El Escribano, Benito Tamayo. X—272

**Madrid.—Congreso.**

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Servando Fernandez y Victorio, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita y llama á la persona que se crea con derecho á una capa de paño de color de pasa, que fué hurtada en la tarde del día 13 de Diciembre último de un coche que se hallaba parado en la plazuela del Angel, para que comparezca inmediatamente en el Juzgado de S. S., sito en el piso bajo de las Salesas, y Escribanía de D. Jerónimo Montesinos, á reclamarla. M—245

**Madrid.—Hospicio.**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, se cita, llama y emplaza al Sr. Director de la Caja de Imposiciones y Descuentos, ó la persona que le haya sustituido en dicho cargo, y al Sr. Marqués de la Isla, cuyo paradero y domicilio se ignoran, á fin de que en el improrogable término de 18 días que por segunda y última vez se les señala comparezcan en el referido Juzgado del Hospicio y Escribanía del que refrenda, á la hora de despacho, á personarse en los autos ejecutivos, hoy en la vía de apremio, que siguen contra la referida Sociedad D. Manuel María Hazanas y D. Manuel Rodriguez de Llano, como cesionarios de D. Ricardo Lacasagne, sobre pago de 300.000 rs. intereses y costas; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciarán los autos en su rebeldía sin más citar los autos, entendiéndose las diligencias que ocurriran en su nombre con los estrados del Juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Febrero de 1871.—Aldana.—Por mi compañero Lanzas, Juan Gomez Marrodan. X—269

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan de Aldana, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por primer edicto y término de nueve días á Ramon Lago Martin, natural de Madrid, de 48 años, soltero, Escribiente, y Francisco Garcia Rodriguez, natural de Cabañas, provincia de Leon, de 43 años, casado, jornalero, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester á fin de recibirles declaración en causa que se les sigue por hurto; pues de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar. Madrid 16 de Febrero de 1871.—Aldana. M—246

**Madrid.—Hospital.**

D. Julian de la Cantera, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital. Por el presente cito y llamo á Doña Gertrudis Gaitan y D. Pablo Aguado, vecinos que eran de Fuenlabrada; á Doña María Trinidad Montero y Herrero de Iglesias, que lo era de esta capital; á D. José D. Zaccarias, D. Pablo y D. Feliciano Garcia de Rivera, D. Sandalio Sacristan y María Gomez, Pascasio Sacristan y Clara Gomez, Santiago Matías y Dorothea Gomez, que lo eran de Parla; Basilio Madrigal y Manuela Alonso, de Illescas; Pedro y Fernando Alonso, de esta capital; Francisco Brea y Doña Victoria Garcia de Rivera, de Torrejon de Velasco, y á Manuel Montero y Alfonso Aguado, vecinos que tambien eran de la citada villa de Fuenlabrada, ó á los hijos, herederos ó sucesores de los que hayan fallecido, para que en el término de 20 días comparezcan en este Juzgado y Escribanía de D. Celestino de Flores, que antes desempeñó el Licenciado D. Fermín Gutierrez y Gómara, debidamente representados por medio de Procurador de los Tribunales á ejercitar los derechos que les asistan en los autos que se siguen sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la memoria y patronato real de legos fundado por Juan Herrero, natural que fué de Fuenlabrada, marido de María Tovar, vecinos que fueron de esta capital; con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin verificarlo se les tendrá por decaídos sus respectivos derechos y continuarán los procedimientos, parándoles el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 14 de Febrero de 1871.—Julian de la Cantera.—Celestino de Flores. M—X—32

**Madrid.—Latina.**

A virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del decanato del distrito de la Latina, refrendada por el Escribano Don Tomás Bande, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Felix Rodriguez Menendez, casado, natural de Miranda, que habitó en esta villa, calle de Toledo, núm. 128, portaría, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado para la práctica de una diligencia en causa criminal; en la inteligencia de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar. M—247

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días á Manuel Teruel Bonvati y Bautista Fernandez Gallardo para que en dicho término se presenten en el referido Juzgado, Escribanía de D. Severiano de Diego, á responder á los cargos que les resultan en causa por cohecho; pues de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará perjuicio. M—248

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita, llama y emplaza por tercer y último edicto con término de nueve días á Alejandro Sanchez y Sanchez y su padre, que han habitado en el parador de Santa Casilda, para que dentro de dicho término comparezcan en el referido

Juzgado, Escribanía de D. Severiano de Diego, á responder á los cargos que resultan en causa por lesiones; apercibidos que de no hacerlo se les declarará contumaces y seguirá la causa en su rebeldía, parándoles perjuicio. M—249

En virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma, se cita á Isabel Lorenzo Jimenez, habitante calle de Toledo, núm. 43; Tomasa Rojas Ballesteros, en la de la Sierpe, núm. 7, principal, y Doña Francisca Lopez Garcia, en la de las Maldonadas, núm. 5, á fin de que el día 24 del actual y hora de las doce de su mañana comparezcan en la audiencia de S. S., sito en el piso principal del edificio titulado de las Salesas, para que tenga lugar la práctica de una diligencia acordada en causa contra Felipe Serrano Perez por lesiones. Madrid 13 de Febrero de 1871. M—250

**Madrid.—Palacio.**

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este edicto tercero y último pregon á Ignacio Rodriguez Ballesteros, alias el Cojo, de 20 años de edad, soltero, cantero, que habitaba en el camio viejo de Castilla, Puente del Rey, núm. 8, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve á fin de hacerle una notificación; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Febrero de 1871.—Pascual Esteve. M—251

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Luis Agun, que vivia en la calle del Espíritu Santo, núm. 41, cuarto principal; á Rafaela Adelar, que vivió en la Costanilla de los Angeles, núm. 18; cuarto segundo izquierda, y calle de San Ginés, núm. 6, cuarto principal derecha, y á Vicenta Mendez ó Menendez, que habitó en la calle de Buenavista, núm. 26, para que dentro del término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve á fin de prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que de no hacerlo se sustanciará en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Febrero de 1871.—Pascual Esteve. M—252

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Morales y Gutierrez, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, se cita, llama y emplaza por este tercer y último edicto á Antonio Lledó y Aznar, hijo de Antonio y María, vendedor de objetos de esparto, habitante en Valle Hermoso, casa de la Higuera, núm. 2, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pascual Esteve á fin de prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento de procederse en ella adelante sin más citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar. Madrid 13 de Febrero de 1871.—Pascual Esteve. M—253

**Madrid.—Universidad.**

Por el presente se cita y llama á D. Miguel Ruiz, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en el Juzgado de la Universidad y Escribanía de D. Eusebio Cereceda á practicar una diligencia en causa criminal que se instruye. Madrid 1.º de Febrero de 1871.—El Escribano, Eusebio Cereceda. M—254

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por mí el actuario, se cita y emplaza por este segundo edicto y término de nueve días á Rafael Torrijo y Navarro, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de mi cargo dentro de dicho término para hacerle una notificación referente á la causa que se le sigue de oficio por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica se le declarará rebelde y contumaz y le parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 10 de Febrero de 1871.—El Escribano, José Juan Clemente. M—255

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta sin número, su fecha en Colmenar Viejo á 29 de Junio de 1822, bajo la cual D. Manuel Rozalem, como administrador de las memorias, obras pías y capellanías que en la citada villa fundó el Contador D. Sebastian del Pozo, presentó en las oficinas del Crédito público de esta corte cinco escrituras de imposición en la renta del tabaco, importantes 79.143 rs. 9 mrs., correspondientes á dicha fundación, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 16 de Febrero de 1871.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—274

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 días á la persona en cuyo poder exista ó tenga noticia del paradero de una carpeta, núm. 6.609, de cuarta época, su fecha 10 de Enero de 1837, y suscrita por D. Bernardo Solari, como apoderado de D. Alejandro Pallavicini, bajo la cual solicitó la capitalización de un juro perpetuo, núm. 18, situado en salinas de Andalucía, tierra dentro, en cabeza de D. Lilió Imbrea, perteneciente al mayorazgo del mismo, para que dentro de dicho término la presente en este Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento. Madrid 16 de Febrero de 1871.—Por mandato de S. S., Juan Vivó. X—274

**Palencia.**

D. Ildefonso Alonso Escribano, Juez municipal de esta ciudad de Palencia, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Aniceto Canas Gaona, natural del pueblo de Dueñas, para que se presente en este Juzgado con el objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en la causa criminal contra él incoada por suponerle autor del robo de varias prendas de vestir y cama, habiendo de presentarse dentro del término de 30 días de-pues de publicado el presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; pues pasado que sea dicho término sin verificarlo se seguirá la causa en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar. Dado en Palencia á 13 de Febrero de 1871.—Ildefonso Alonso Escribano.—Por su mandato, Cayetano Lobo. P—21

**Pontevedra.**

D. Quirico Lázaro y Sanchez, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Pontevedra. Por el presente primer edicto y de orden del Sr. Juez de este partido emplazo á Ignacia Lores Revoreda, residente al parecer en Buenos Aires, para que dentro de cuatro meses, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda ordinaria que en el mismo promovieron Dolores Benita y Antonia Lores contra la Ignacia y sus hermanos Agustín é Isabel Loras Revoreda sobre entrega con frutos de la cuarta parte de la herencia de Francisco Lores y Mariana Revoreda, difuntos y vecinos que fueron de la parroquia de San Salvador de Lerez, en este partido. Pontevedra 11 de Febrero de 1871.—Quirico Lázaro Sanchez.—V. B.—El Juez del partido, Trillo Saleles. P—X—4

**Santander.**

D. Serafin Rubio, Juez de primera instancia de esta capital y partido. Por el presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y pregon á Victoria Lombana Perez para que en el término de 30 días, que principiarán á correr y contarse desde que tenga lugar su inserción en la GACETA DE MADRID; se presente en este Juzgado y numeraria del que refrenda á solventar las responsabilidades pecuniarias que la han sido impuestas como resultado de la causa criminal que se la sustanció por hurto; en el supuesto de que si lo hiciera se la oirá y administrará justicia, y en otro caso las actuaciones continuarán y se entenderán con los estrados del Juzgado. Dado en la ciudad de Santander á 11 de Febrero de 1871.—Serafin Rubio.—Por mandato de S. S., Genaro de Cos. S—33

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del distrito del Mar de Valencia. Por el presente se cita por primer edicto a D. Joaquín Velázquez Arenas, Capitán de ejército, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado ó manifieste el punto de su residencia para responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye á consecuencia de cierto remitido publicado por el periódico de esta capital titulado El Centro Popular.

Villalón.

Licenciado D. Tomás Santiago Sevilla, Juez municipal de esta villa, y accidental de primera instancia de este partido por traslación del propietario. Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á Vicente Martínez Cuadrado, natural de Tiedra, para que á término de 30 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de inquirir en la causa criminal que contra él se instruye por el delito de hurto de una manta y una colcha á Mariana Moro, viuda, de esta vecindad; aperebiéndole de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Vitoria.

D. Jaime Moya y Torrente, Juez de primera instancia del partido de Vitoria. Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Francisco Fernandez y Barco, alias Fray Juan, natural de Alcanadre, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se instruye sobre hurto de tres yeguas; pues que si así lo hiciera le oír y guardará justicia, y de no hacerlo seguirá y sustanciaré la causa en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 17 DE FEBRERO DE 1871.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-40, 05 y 10; 27-00 pequeños; á pazo, 27-45 fin cor. fir. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 34-30 fin cor. vol. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, publicado, 97-50, 55 y 50. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, idem, 74-30, 40 y 25. Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., no publicado, 76-00 d. Idem de obras públicas, 6 por 100 anual, emision de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., publicado, 53-00. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 50-10. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 49-25. Acciones del Banco de España, no publicado, 451-00.

Cambios.

Londres, á 90 días fecha, 49-55 y 49-50 d.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 16 de Febrero.—Consolidados, á 92. MARSELLA 16 de Febrero.—Fondos franceses: 3 por 100, á 52-00.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 30 3/4.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1871.

Meteorological table for Madrid, Feb 17, 1871. Columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del air, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 16 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

Summary meteorological table for Madrid, Feb 16, 1860-1869. Columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Meteorological summary table for Madrid, Feb 16, 1860-1869. Columns: Presion barométrica máxima (1869), Idem id. mínima (1865), Diferencia, Temperatura máxima a la sombra (1864), Idem mínima id. (1860), Diferencia.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 17 de Febrero del decenio de 1860 á 1869.

Meteorological table for Madrid, Feb 17, 1860-1869. Columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Meteorological summary table for Madrid, Feb 17, 1860-1869. Columns: Presion barométrica máxima (1863), Idem id. mínima (1862), Diferencia, Temperatura máxima a la sombra (1864), Idem mínima id. (1860), Diferencia.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 17 de Febrero de 1871.

Table of telegrams received in Madrid observatory. Columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Observatorio de Marina de San Fernando.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1871 (1)

Meteorological table for San Fernando, Feb 8, 1871. Columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día... 48,9. Temperatura mínima del día... 9,6. Temperatura máxima al Sol... 43,4. Evaporacion en las 24 horas... 3,7 milímetros. Lluvia en las 24 horas... »

Observaciones meteorológicas del día 9 de Febrero de 1871 (1)

Meteorological table for San Fernando, Feb 9, 1871. Columns: HORAS, BARÓMETRO reducido á 0º, TEMPERATURA en grados centígr., TENSION del vapor de agua, HUMEDAD relativa, VIENTO, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del día... 46,7. Temperatura mínima del día... 9,1. Temperatura máxima al Sol... 42,2. Evaporacion en las 24 horas... 2,5 milímetros. Lluvia en las 24 horas... »

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Presion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

Dirección general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parteremitado en estedia por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 12 á 14 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra y á 1'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 1'45 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 1'25 pesetas la libra, y de 2'17 á 2'71 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 1'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 1'89 el kilogramo. Jamon de 22'50 á 28 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'35 á 0'44 pesetas, y de 0'38 á 0'44 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'32 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'48 el kilogramo. Idem mineral, á 1'42 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 á 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 1'04 á 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'50 á 1'75 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'23 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 1'54 á 1'74 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'14 el decálitro.

Nora.—Reses degolladas ayer.

Table of slaughtered animals: Vacas (132), Carneros (238), Terneras (65), Cabritos (183), Cerdos (376).

TOTAL..... 994

Su peso en libras... 139.849.—Idem en kilogramos... 64.343'545. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Febrero de 1871.—El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo.

PARTE NO OFICIAL.

MADRID.—La Academia de Jurisprudencia celebra sesion práctica pública hoy, á las ocho de la noche. Continuando la discusion de la Memoria del Sr. Muñiz, usarán de la palabra los Sres. D. Antonio Maura y D. Rodrigo Amador de los Rios.

Anuncios.

LA TUTELAR.—A LOS SEÑORES SUSCRITORES QUE LIQUIDARON sus seguros en los años de 1867, 1868, 1869 y 1870, que no se han presentado todavía á recoger el producto obtenido, se les replica se dirijan á esta Direccion por sí ó por medio de apoderado con los talones de sus respectivas pólizas para recibir los valores que existen depositados á su disposicion. Madrid 16 de Febrero de 1871.—El Director, Pedro de Vargas. X-268-4

CENTRO DE REGISTRADORES Y NOTARIOS Y JUZGADOS MUNICIPALES.—Establecido en Madrid, calle del Arenal, núm. 13, tercero.—Director D. Francisco Fábregas de Duran.—La Administracion del Centro recuerda á los individuos que pertenecen á dichas clases que los que no se suscriban por todo el presente mes á la base 2.ª de la circular de 1.º de Enero próximo pasado no disfrutará de los beneficios de la Asociacion hasta seis meses despues de haberle verificado. Recuerda asimismo que la suscripcion es de 40 rs. anuales pagaderos por semestres adelantados. Madrid 16 de Febrero de 1871.—Por la Administracion, Gabino Azanza. X-270

Santos del día.

San Simeon, Obispo; San Eladio, Arzobispo de Toledo, y la Beata Cristiana, virgen. Cuarenta Horas en la capilla del Sr. Obispo, en San Andrés.

Espectáculos.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 77 de abono.—Turno 2.º impar.—La Soubadmbula, ópera en tres actos. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 140 de abono.—Turno 2.º par.—A beneficio de D. Francisco Oltra.—Un año en quince minutos.—El proverbio nuevo en dos actos No la hagas y no la temas.—Baile.—La pieza nueva en un acto La muela del juicio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 154 de abono.—Turno 1.º.—Los hijos de la costa. Mañana por la tarde El molinero de Subiza. BUFOS ARDERIUS.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 166 de abono.—Turno 1.º par.—Primera representacion de La vida madrileña. TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho de la noche.—Justicia y no por mi casa.—Sol que nace y sol que muere.—Más vale tarde que nunca.—El ayuda de cámara. TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media de la noche.—La calle de la Montera.—El hijo de Carranque. TEATRO DE CALDERON.—A las ocho de la noche.—Las amazonas del Tormes.—Nadie se muere hasta que Dios quiere. TEATRO DEL RECREO.—A las ocho de la noche: Mi prima Paulina.—A las nueve: Ultima calaverada.—A las diez: Casarse sin saber cómo.—A las once: Esos son otros Lopez. TEATRO MARTIN (Santa Brigida, num. 3).—A las ocho de la noche.—Funcion 71 de abono.—Turno impar.—Serafina.—A las nueve: Nadar entre dos aguas.—A las diez: Haz bien sin mirar á quien.—A las once: Buscando una suripanta.